

60
25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"ANALISIS Y PERSPECTIVAS DE LA ETICA JURIDICA
PROFESIONAL, DE LA ABOGACIA EN MEXICO":

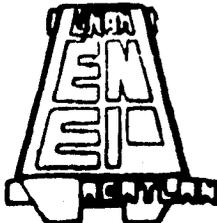
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

JOSE ANGEL CERON FAJARDO



LIC. GREGORIO MARTINEZ JIMENEZ



ACATLAN EDO. DE MEX.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE

MIGUEL CERON MEDINA

Con cariño y eterna veneración por haber recibido de él sólo satisfacciones y por ser mi guía encausándome por el bien canino. A él, mi eterno agradecimiento por el esfuerzo y sacrificio para verme convertido en abogado.

A MI MADRE

YOLANDA FAJARDO FLORES

Con todo el cariño y el amor que le puede dar a un hijo, a tí mamá muchas gracias por tu sacrificio y sabios consejos para verme convertido en profesionalista.

A MIS HERMANOS

SILVIA, JESUS, JUAN MIGUEL Y MARIA DEL CONSUELO.

Deseando fervientemente pronto realicen sus más caros anhelos y lleguen a la meta deseada.

A MI ENTRAÑABLE UNAM, ENEP ACATLAN

De quien eternamente estare agradecido por la hospitalidad y el cobijo de sa biduria recibido, con la firme promesa de regresar para aportar, un granito de arena, a las futuras generaciones de abogados.

A MI HONORABLE SINODO

LIC. MARIA ANTONIA BERINGOLA SANTAMARIA.

LIC. JOSE FRANCISCO PEDRO PEREZ HERNANDEZ.

LIC. PATRICIA ESPINOZA MARTINEZ.

LIC. GREGORIO MARTINEZ JIMENEZ.

LIC. ADOLFO YEBRA MOSQUEDA.

Por su singular labor

Gracias.

"Si los sinvergüenzas supieran el negocio que es ser honrado,
por sinvergüenzas serían honrados".

LIC. RICARDO H. ZAVALA PEREZ.

Catedrático de la UNAM, ENEP ACATLAN.

INDICE

I N D I C E

	pág.
INTRODUCCION	
CAPITULO PRIMERO. CONCEPTOS GENERALES.	
1.-Concepto de ética general.	1
1.1 Nacimiento de la ética.	1
a).-Etica Griega.	1-5
b).-Etica Cristiana.	5-7
c).-Etica Moderna.	6-9
1.2 Diferentes conceptos de ética.	9-10
2.-Etica y moral.	11-12
3.-Derecho y moral.	13-17
4.-La justicia y el derecho.	18-20
5.-El derecho al servicio del hombre.	21-22
CAPITULO SEGUNDO. ABOGACIA.	
1.-Definición de ética jurídica profesional.	23-24
2.-Concepto de abogado.	25-26
3.-Antecedentes de la abogacía y la procuración.	27
a).-Sumer.	27
b).-Israel.	27-28
c).-Grecia.	28-30
d).-Roma.	30-31
e).-España.	32-33
f).-México.	33-37
4.-Abogacía tradicional y abogacía contemporánea.	38-39
CAPITULO TERCERO. ACTUACION DEL ABOGADO EN EL PROCESO.	
1.-El papel del abogado en el proceso.	40-41
a).-Procuración.	41-43
b).-Patrocinio.	43-44
2.-Obligaciones de las partes en el proceso.	45-47
3.-Juramento de Mancuadra.	48-50

	pág.
4.-Características del abogado en el foro. -----	51
a).-Intelectuales, -----	51
b).-Morales. -----	52
c).-Desinteresados. -----	52-53
d).-Honrados, -----	53
e).-Independientes. -----	53-54
f).-Igualdad, -----	54
g).-Valientes. -----	54

CAPITULO CUARTO. DEBER SER DEL ABOGADO.

1.-Personalidad del abogado. -----	55-58
2.-Dignidad del abogado. -----	59-60
3.-Deberes del abogado para consigo mismo y la profesión. -----	61-64
HEPTALOGO DEL ABOGADO, José Ma. Martínez Val, -----	64-65
DECALOGO DEL ABOGADO, Angel Ossorio y Gallardo, -----	65
LOS MANDAMIENTOS DEL ABOGADO, Eduardo J. Couture, -----	65-66
NORMAS DE ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO, J. Honorio Silgueira -----	66-67
4.-Asociaciones de abogados. -----	68-75

CAPITULO QUINTO. CUESTIONES PRACTICAS EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA.

1.-El abogado y su función social. -----	76-78
2.-Particulación de los deberes sociales. -----	79
A).-Asistencia y defensa de indigentes. -----	79
B).-Defensa de acusados. -----	80
C).-Observancia de la Constitución y de las Leyes. -----	80-81
3.-Aspectos prácticos sobre la relación entre el abogado y cliente. -----	82-85
4.-Aspectos prácticos sobre la relación entre abogado y jueces. -----	86-89
5.-Aspectos prácticos sobre la relación entre abogados y sus "pares". -----	90-92
CODIGO INTERNACIONAL DE DEONTOLOGIA FORENSE -----	92-95
CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS. -----	95-103

pág.

CAPITULO SEXTO. CRISIS EN LA ETICA JURIDICA Y PERSPECTIVAS DE
MEJORAMIENTO, EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA
ABOGACIA.

1.-Manifestaciones y causas de crisis de la ética jurídica profesional.	-----	104-107
2.-La anarquía en la profesionalización.	-----	108-110
3.-El ejercicio desleal e ilegal de la abogacía.	-----	111-114
4.-Causas de índole académica.	-----	115-118
5.-Vigencia y aplicación de la ética profesional.	-----	119-120
6.-Técnicas adecuadas para el resguardo de la ética jurídica, en el ejercicio profesional de la abogacía.	-----	121-122

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El presente trabajo, es testimonio de la labor cotidiana del abogado en el ejercicio de su profesión. Refleja la diversidad de sus tendencias éticas, los valores que comparten, reproducen, generan e intercambian, así como el estilo de su labor profesional.

Se enfoca esencialmente, en el estudio de los problemas fundamentales que presenta la ética jurídica profesional.

Nuestra profesión, que si bien trascendental, en virtud de la dignidad misma de la actividad que representa, sufre desprestigio, a manos de abogados y "sautoabogados" carentes de responsabilidad y de ética.

Ha presidido nuestro estudio la idea de que la ética jurídica ha de hundir sus raíces en el hecho moral, como regulación de la conducta del profesional del derecho.

En el capítulo primero, pretendemos dar una visión generalizada de las doctrinas éticas fundamentales a través del tiempo. Asimismo, hacemos un análisis de los conceptos de ética, que nos proporcionan diversos autores. Por otra parte en el mismo capítulo, hacemos referencia a la ética como ciencia de la moral, a los rasgos comunes y esenciales que comparten y diferencian la moral y el derecho.

También hacemos una breve exposición acerca de la prioridad de la justicia sobre el derecho; así como la hay de éste sobre la ley.

En la parte segunda de este estudio, analizamos el concepto de ética jurídica profesional y el concepto de abogado. Asimismo, presentamos,

cuáles han sido las diferentes concepciones de la abogacía dentro de un proceso de cambio y sucesión que constituyen propiamente su historia. Para concluir esta parte, exponemos las funciones que definen al abogado tradicional y al abogado contemporáneo.

El capítulo tercero de nuestro estudio, se encuadra en un aspecto concreto que versa sobre el papel que desempeña el abogado en el proceso. Precisamente por ser el procedimiento un proceso técnico necesita la colaboración y conocimiento de los abogados. También hacemos referencia a las obligaciones de las partes en el proceso, ya que su intervención es decisiva para provocar la intervención del órgano judicial y preparar el material de conocimiento.

Por otra parte en el mismo capítulo, apuntamos el Juramento de Mancuadra, antecedente de la fórmula "protesto lo necesario" que se acostumbra poner al final de las promociones que se dirigen al Tribunal. Asimismo, hacemos una breve exposición acerca de las características que debe tener el abogado en el foro, es decir, en el lugar donde los Tribunales realizan sus funciones.

En la parte cuarta de este estudio, enmarcamos las características dinámicas del abogado como persona humana en el ejercicio de su profesión, a saber: personalidad y dignidad del abogado. Al hombre no se le puede sustraer la personalidad es como la dignidad del hombre intocable para todo orden humano. De igual forma damos a conocer los deberes del abogado para consigo mismo y la profesión, porque consideramos que el profesional del derecho debe propender a esos principios elementales y no esperar que le lle

grien en forma espontánea. Para concluir esta parte, abordamos someramente, las asociaciones de abogados.

En el capítulo cinco de nuestro estudio, explicamos los deberes que tiene el abogado para con la sociedad, el cliente, el juez y sus colegas. Lo que significa un gran interés por los demás, conciencia de ejercer debidamente nuestra profesión y por consiguiente actuar con rectitud y honestidad.

En la parte sexta de este estudio, exponemos las manifestaciones y causas de la crisis en la ética jurídica profesional. Al hacer el análisis de las mismas, señalamos las deficiencias que de alguna manera afectan al profesional del derecho.

A manera de colofón del presente trabajo, proponemos las técnicas que en nuestra opinión, deben ser las adecuadas para el resguardo de la ética jurídica en el ejercicio profesional de la Abogacía.

CAPITULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES

1.-Concepto de ética general,

1.1 Nacimiento de la ética.

Quiero referirme ahora a la aparición y sucesión de las doctrinas éticas fundamentales, sin pretender por lo demás, ceñirme a una rígida cronología:

a).-Ética Griega.

La ética es objeto de una atención especial en la filosofía griega, particularmente en Atenas. Al principio estaba gobernada por reyes del mismo carácter de los que tenían las otras ciudades, acompañados de una especie de senado formado por los jefes de familia. Posteriormente hay rebeliones de la aristocracia y muchas luchas internas, fundamentalmente entre los dueños de tierras extensas y la clase de comerciantes que va adquiriendo cada vez más importancia. A través de una serie de luchas, Atenas desarrolla una democracia que ha sido considerada modelo para las organizaciones democráticas posteriores.

Adolfo Sánchez Vázquez (1) señala al respecto: "...al triunfar la democracia esclavista frente al poder de la vieja aristocracia, al democratizarse la vida política, crearse nuevas instituciones electivas y desarrollarse la vida pública, dieron nacimiento a la filosofía política y moral..."

Sin embargo, esta democracia era solamente del grupo gobernante. De aquí nacieron la grandeza cultural y la portentosa obra histórica de este pueblo admirable, exploró con disposición animosa y alegre el ser de las cosas y el espíritu humano. Así es como pudo crear la educación metódica, con

 (1). Sánchez Vázquez Adolfo. "Ética". 1a. ed. Ed. Grijalbo, México, 1969. pp. 212.

los sofistas.

LOS SOFISTAS.

Adolfo Sánchez Vázquez (2) determina que los sofistas: "Constituyen un movimiento intelectual en la Grecia del siglo V (a.n.e.). El vocablo "sofista" -que desde Platón y Aristoteles adquiere un sentido peyorativo- significa originariamente maestro o sabio, como lo demuestra su parentesco con la palabra griega sofía (sabiduría). El sofista reacciona contra el saber acerca del mundo por considerarlo estéril, y se siente atraído sobre todo por un saber acerca del hombre, particularmente político y jurídico. Pero no persigue un conocimiento gratuito o especulativo, sino práctico, tendiente a influir en la vida pública..."

Libres los griegos del despotismo, del yugo y supersticiones de los pueblos asiáticos, amigos de la novedad, deseosos del progreso, de vivo ingenio y de una curiosidad insaciable, adquieren la costumbre de considerar las cosas humanas y examinarlas a la luz de la razón, creando de este modo la filosofía.

Muchos griegos se dedicaban a enseñar la sabiduría, atacando las costumbres, las instituciones y los principios religiosos; fueron los sofistas. Maestros que iban de ciudad en ciudad, poniendo precio a las enseñanzas.

Veamos ahora, un panorama del origen de la filosofía griega, mediante un enfoque ético-ontológico. Nuestro interés es la teoría moral en Sócrates, Platón y Aristóteles.

SOCRATES

Adolfo Sánchez Vázquez (3) expone que Socrates: "Nace en Atenas en el

(2).Ibid., pp. 212.

(3).Ibid., pp. 213.

año 470 (a.n.e.); adversario de la democracia ateniense... Comparte el desdén de los sofistas por el conocimiento de la naturaleza, así como su crítica de la tradición, pero rechaza su relativismo y subjetivismo.

"El saber fundamental para Sócrates, es el saber acerca del hombre (de ahí su máxima: "Conócete a ti mismo"), que se caracteriza a su vez, por estos tres rasgos: 1) es un conocimiento universalmente válido, contra lo que sostienen los sofistas; 2) es ante todo conocimiento moral, y 3) es un conocimiento práctico, (conocer para obrar rectamente).

"La ética socrática es, pues, racionalista. En ella encontramos: a).- una concepción del bien (como felicidad del alma) y de lo bueno (como lo útil a la felicidad); b).- la tesis de la virtud (areté) -capacidad radical y última del hombre- como conocimiento, y del vicio como ignorancia (el que obra mal es porque ignora el bien; por tanto, nadie hace el mal voluntariamente), c).- la tesis de origen sofista de que la virtud puede ser transmitida y enseñada."

El discurso socrático es moral-utilitario: Debo actuar conforme a lo que es bueno y lo que es bueno para mí es lo útil. Hace una relación de lo bueno con lo útil para conducir a la virtud. La vida de las personas se debe dirigir al conocimiento. Relaciona la virtud con la ciencia. El que hace el mal es por ignorancia, nadie hace el mal a sabiendas del daño que ocasiona. Tesis ingenua y hermosa que Sócrates predicaba y en verdad creía: si alguien comete un mal es ignorando las consecuencias de su acción. Sólo había que instruirle para que no lo cometiera. Lástima que son los más los que dicen: "hice esa acción consciente de lo que hacía y la volvería a hacer mil veces más". El conocimiento del que habla Sócrates, es el conocimiento de uno mismo.

Al practicar el bien encuentra la felicidad. Su concepción del bien conduce a la felicidad del hombre. El hombre virtuoso es el sabio, el que practica el areté y así logra la felicidad tenemos que el bien, el conocimiento y la felicidad se encuentran unidos estrechamente.

La concepción axiológica que Sócrates plantea se fundamenta en valores no sujetos a cambios de los sentidos de la opinión subjetiva. Un intento

de un conocimiento universal no relativo. Valores que sirven de base a la acción, es un conocimiento que ayuda a la conducta moral.

Por eso es Sócrates el creador de la Etica, el primer filósofo que estudia la conducta moral.

PLATON

Adolfo Sánchez Vázquez (4) menciona que Platón: "Nace en Atenas en el año 427 y muere en el 347 (a.n.e.)...La ética de Platón se halla vinculada estrechamente a su filosofía política, ya que para él -como para Aristóteles- la polis es el terreno propio de la vida moral.

"La ética de Platón depende estrechamente -como su política- : a) de su concepción metafísica (dualismo del mundo sensible y del mundo de las ideas permanentes, eternas, perfectas e inmutables, que constituyen la verdadera realidad y tienen como cima la Idea del Bien, divinidad, artífice o demiurgo del mundo; b) de su doctrina del alma (principio que anima o mueve al hombre y consta de tres partes: razón, voluntad o ánimo, y apetito; la razón que contempla y quiere racionalmente es la parte superior, y el apetito, ligado a las necesidades corporales, es la inferior".

Platón creó el idealismo realista, según el cual solamente las ideas son realidades puras; dió jerarquía a las ideas y enseñó un sistema ideal y grandioso basado en el Bien, como la más elevada de las ideas a la que se vinculaban la Verdad y la Belleza.

ARISTOTELES

Adolfo Sánchez Vázquez (5) señala que: "Aristóteles se opone al dualismo ontológico de Platón. Para él, la idea no existe separada de los individuos concretos, que son lo único real; la idea sólo existe en los seres individuales...".

(4).Ibid., pp. 213-214.

(5).Ibid., pp. 215.

Enseño a pensar sobre el pensar y profundizó el estudio de la lógica. Critico la teoría de las ideas de Platón, y como alguien recordase la amistad que le profesaba a su maestro, respondió con esta famosa frase: "Amigo es Platón, pero más amiga es la verdad".

Para Aristóteles, como lo indica Mark Platts (6): "...la meta de la vida humana es la felicidad; esta es un resultado de la actividad conforme a la virtud, a la "areté" del hombre. El goce que el individuo extrae de esa perfección es sólo consecuencia de ella. Eso es la felicidad...Aristóteles, al igual que Sócrates, aunque por razones muy distintas estaba convencido de que sólo hay un verdadero infortunio: hacer el mal, y sólo una auténtica felicidad: hacer el bien".

La ética aristotélica es de autorrealización ya que todos los hombres buscan la felicidad. Su ética es empirista: el hombre no nace siendo virtuoso, se hace por la ejecución de actos virtuosos, pero la razón determina la elección de los mismos.

Considero que no es válido este discurso moral en la actualidad, la realización plena del individuo autonomía-eudemonía no son sinónimas. No podemos seguir concibiendo el pensar como la forma privilegiada del ser, y olvidarnos de la emoción, sensibilidad, imaginación, intuición y otras cualidades que posee el hombre.

b).-Ética Cristiana

Adolfo Sánchez Vázquez (7) señala al respecto: "El cristianismo no es una filosofía, sino una religión (es decir, ante todo, una fé y un dogma). Sin embargo se hace filosofía en la Edad Media para esclarecer o justificar, echando mano de la razón...de las verdades reveladas, o para abor

 (6).Mark Platts. "La ética a través de su historia". 1a. ed. Ed. UNAM. México, 1988. pp. 37.

(7).Sánchez Vázquez Adolfo. op. cit. pp. 22o.

dar cuestiones que derivan (o surgen en relación con) las cuestiones teológicas. Por ello se dice en aquel tiempo que la filosofía es la sierva de la teología. Al subordinarse la filosofía a la teología, se le subordina también la ética..."

Su relación con la filosofía se debe a que sus seguidores se enfrentaron con la necesidad de aprender y utilizar los finos elementos teóricos de la cultura griega para: 1) hablar el mismo lenguaje que usaba la gente culta a fin de difundirlo; 2) fijar y defender la doctrina cristiana y, posteriormente, 3) explicar racionalmente los dogmas cristianos, en la medida de lo posible. Veamos ahora, sus principales exponentes:

SAN AGUSTÍN (354-430)

Adolfo Sánchez Vázquez (8) señala que: "La purificación del alma, en Platón y su ascenso liberador hasta elevarse a la contemplación de las ideas se convierte en San Agustín en la elevación ascética a Dios, que culmina en el éxtasis místico, o felicidad que no puede ser alcanzada en este mundo. Sin embargo, San Agustín se separa del pensamiento griego antiguo al subrayar el valor de la experiencia personal, de la interioridad, de la voluntad y del amor. La ética agustiniana se contrapone así al racionalismo ético de los griegos."

Con la teología elaborada por San Agustín, se comenzó a desarrollar el cuerpo doctrinal maduro de la Iglesia Cristiana. Su obra representa una síntesis coherente, grandiosa y acabada de la cristianización de la filosofía neoplatónica.

San Agustín conoció de modo claro la fuerza que da la humildad, sabiduría revelada por Jesucristo y que exige una verdadera conversión, ejercitarse en sus enseñanzas.

(8).Ibid., pp. 220-221.

SANTO TOMAS DE AQUINO (1224-1274).

Mark Platts (9) señala que: "La ética de Tomás de Aquino es una ética de fines, intenta esclarecer al hombre cuál es su fin supremo y darle las medidas buenas para conseguirlo. Este fin del hombre, objetivamente hablando, la perfección humana y, subjetivamente hablando, la felicidad, que todos deseamos, Y la perfección humana es la vida virtuosa en el cual encuentra el hombre su máxima felicidad, pues así es como realiza su naturaleza...".

La ética de Santo Tomás resulta importante debido al conocimiento que poseía de las corrientes principales del período medieval, que de oscuro no tiene sino el conocimiento que sobre él existe, incluso entre algunas gentes que se tienen por cultas.

Santo Tomás llevó hasta sus extremos el empleo de los instrumentos racionales en la defensa de la fé cristiana.

Las ideas éticas de Santo Tomás, de modo esquemático las enumeramos a continuación:

- 1.-Dios es el último fin del hombre.
- 2.-La excelencia del hombre se aprecia en relación con su felicidad suprema, que es su perfecto bien.
- 3.-Nada puede aquietar la voluntad humana, excepto el bien universal que se halla sólo en Dios.
- 4.-La felicidad suprema radica en la beatitud.
- 5.-La beatitud es premio de operaciones virtuosas.

 (9).Mark Platts. op. cit. pp. 42.

c). -Ética Moderna.

Adolfo Sánchez Vázquez (10) expone al respecto: "...en el mundo moderno todo conduce a que la ética, liberada de sus supuestos teológicos, sea antropocéntrica, es decir tenga su centro y fundamento en el hombre, aunque éste se conciba, todavía de un modo abstracto, dotado de una naturaleza universal e inmutable. La expresión más acabada de la ética moderna es la de Kant."

KANT (1724-1804).

Kant incluye bajo el a priori lo dado en nuestro conocimiento, es enemigo del autonomismo, pues considera que el hacer de la felicidad en general el objeto de la acción no puede conducir a ninguna ley moral, pues la felicidad varía de contenido de un hombre a otro.

Adolfo Sánchez Vázquez (11) señala que Kant: "Toma como punto de partida de su ética el factum (hecho) de la moralidad, es un hecho indiscutible ciertamente, que el hombre se siente responsable de sus actos y tiene conciencia de su deber. Pero esta conciencia exige suponer que el hombre es libre. Ahora bien, puesto que el hombre como sujeto empírico se halla determinado causalmente y la razón teórica nos dice que el hombre no puede ser libre, hay que admitir entonces, como postulado de la razón práctica, la existencia de un mundo de la libertad al que pertenece el hombre como ser moral."

Para Kant la moralidad es lo que hace al hombre digno de la felicidad, dado que su voluntad imperfecta tiene que adecuarse al deber ser. La ley moral ordena hacer del bien supremo el último objeto de toda conducta. La razón especulativa se conforma con conocer las ideas regulativas y la razón pura práctica las retoma en un poderoso "yo quiero".

(10). Sánchez Vázquez Adolfo. op. cit. pp. 222-223.

(11). Ibid., pp. 223.

Las diversas doctrinas éticas surgen y se desarrollan a través del tiempo como resultado de las relaciones que el hombre tiene con sus semejantes, y en consecuencia, por su comportamiento moral efectivo. Deben ser consideradas dentro de un proceso de cambio y sucesión que constituyen propiamente su historia.

1.2 Diferentes conceptos de ética.

Sobre el significado etimológico Adolfo Sánchez Vázquez (12) nos dice: "...Ética proviene del griego *ethos*, que significa análogamente "modo de ser" o "carácter" en cuanto forma de vida también adquirida o conquistada por el hombre..."

Lo anterior hace alusión a la forma de vida que va adquiriendo el hombre a lo largo de su existencia.

Veamos ahora, los diferentes conceptos que dan diversos autores acerca de la ética:

Para Samuel Vargas Montoya (13) la ética es: "...una ciencia práctica que enseña las reglas que deben seguirse para hacer el bien y evitar el mal..."

José Rubén Sanabria (14) señala que: "La ética es ciencia porque es una disciplina racional; parte de los actos humanos y los trasciende para llegar a sus principios. Es un conjunto de conocimientos sistemáticos, metódicos, racionales, basados en la experiencia y fundados en principios."

Para José Campillo Sáinz (15): "La ética es una ciencia normativa, ciencia del deber ser..."

(12).Ibid., pp. 17.

(13).Vargas Montoya Samuel."Ética o filosofía moral". 12a. ed. Ed. Porrúa. México, 1977. pp. 22.

(14).Rubén Sanabria José. "Ética". 7a, ed. Ed. Porrúa. México, 1980. pp.20.

(15).Campillo Sáinz José. "Introducción a la ética profesional del abogado" 1a. ed. Ed. Porrúa. México, 1992. pp. 14.

Por su parte Adolfo Sánchez Vázquez (16) señala que: "La ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad. O sea es una ciencia de una forma específica de conducta humana."

Para Raúl Gutiérrez Saenz (17) la ética es: "Una ciencia práctica que estudia la bondad y maldad de los actos humanos."

Haciendo un análisis de los anteriores conceptos encontramos que:

Es una ciencia, pues se encuentra por encima de los conocimientos empíricos. Conoce las cosas por sus causas a través de métodos.

Es racional, producto de la razón. Determina lo normal de derecho (lo que debe ser), no de hecho (lo que se hace).

Es práctica, esta hecha justamente para realizarse en la vida diaria. Lo que debe ser, para ser realizado.

Es normativa, esto es, nos da normas para la vida, es rectora de la conducta humana. Precisa juicios normativos.

(16). Sánchez Vázquez Adolfo. op. cit. pp. 16.

(17). Gutiérrez Saenz Raúl. "Introducción a la ética". 8a. ed. Ed. Esfinge . México, 1992. pp. 2.

2.-Ética y moral.

El jurista José Campillo Sáinz (18) señala que: "Ética y moral tienen una misma raíz etimológica, ethos y mos, moris, costumbres: pero no se refieren al estudio del mero fenómeno fáctico, o sea, de las costumbres tal como son, sino a las normas que de ella se derivan y a las costumbres como deben ser. Hay quienes no distinguen una y otra y hay quienes pensamos que la ética es una rama de la filosofía que estudia los primeros principios y las últimas causas de la moral positiva..."

No debemos confundir la ética y la moral. La ética es una ciencia , racional, práctica y normativa (19) estudia una forma de conducta humana que los hombres consideran valiosa y, además, obligatoria y debida. La moral como lo establece José Manuel Villalpando (20) es: "El conjunto de acciones humanas, originarias de la conciencia individual, y con una proyección a la sociedad, dicha moral constituye un hecho, que es motivo de un estudio, encaminado a adorar todo lo relativo al ámbito moral en que participe el hombre, constituye una ciencia, un campo doctrinario al que se conoce con el nombre de ética."

Desde el punto de vista del sentido común, o sea, de los prejuicios-compartidos por la mayoría de la gente que convive en unas relaciones sociales determinadas, suele considerarse la moral como un modo de conducta justa, honesta, debida, buena, etc.

La ética no crea la moral. Aunque es cierto que toda moral efectiva supone ciertos principios, normas o reglas de conducta, no es la ética la que, en una comunidad dada, establece esos principios o normas. La ética se encuentra con una experiencia histórico-social en el terreno de la moral, o sea, con una serie de morales efectivas ya dadas, y partiendo de ellas trata de establecer la esencia de la moral, su origen, las condiciones objetivas

(18). Campillo Sáinz José, op. cit. pp. 13.

(19). Ver Supra. pp. 10 análisis de los conceptos de ética.

(20). Villalpando José Manuel. "Manual moderno de ética". s.e. Ed. Porrúa . México, 1974. pp. 40-41.

vas y subjetivas del acto moral, y el principio que rige el cambio y suc
sión de diferentes sistemas morales.

De lo anterior, podemos considerar a la ética como la ciencia de la moral. La moral por lo tanto es objeto de la ciencia, y en este sentido es estudiada e investigada por ella. No podemos reducir a la ética a un conjun
to de normas y prescripciones, su tarea fundamental es explicar la moral efectiva, y, en este sentido puede influir en la moral misma.

3.-Derecho y moral.

Rue en Roma donde surgió, por primera vez en la historia, el derecho con su carácter peculiar e independiente, emancipado de la costumbre y la moralidad. Pero ni siquiera los propios jurisconsultos romanos reconocieron el significado filosófico y sociológico de esa emancipación.

Celso (21) define el derecho como: "Ars boni et aequi (D.1.1.1.)."

Análogamente la definición de Celso, tampoco traza ninguna distinción exacta entre derecho y moral, pues considera el derecho como el arte de lo bueno y lo equitativo.

Etimología de la palabra Derecho.

Miguel Villoro Toranzo (22) señala al respecto: "La palabra "derecho" deriva del vocablo latín "directum" que, en su sentido figurado significa "lo que esta conforme a la regla, a la ley, a la norma". "Derecho" es lo que no se desvía a un lado ni a otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin."

El Derecho se presenta como un conjunto de normas elaboradas por los hombres, bajo el estímulo de determinadas necesidades sentidas en su vida social y con el propósito de satisfacer esas necesidades en su existencia colectiva de acuerdo con valores específicos.

Diversos sentidos de la palabra Derecho:

a).-Como facultad Eduardo García Máynez (23) establece que el derecho subjetivo es: "...una función del objetivo. Este es la norma que permite o prohíbe; aquél, el permiso derivado de la norma. El derecho subjetivo no se concibe fuera del objetivo, pues siendo la posibilidad de hacer (o de omitir) lícitamente algo, supone lógicamente la existencia de la norma que impone a la conducta facultada el sello positivo de la licitud".

(21).Celso. (D.1.1.1.). cit. pos. Margadant S. Guillermo F. "Derecho Romano". 16a. ed. Ed. Esfinge. México, 1989. pp. 98.

(22).Villoro Toranzo Miguel. "Introducción al estudio del derecho". 3a. ed. Ed. Porrúa. México, 1988. pp. 1.

(23).García Máynez Eduardo. "Introducción al estudio del derecho". 40a. ed. Ed. Porrúa. México, 1989. pp. 36.

El derecho subjetivo, en este orden de ideas, es la autorización de conducta otorgada por la norma a un sujeto, o sea, es función del derecho objetivo, por lo tanto el derecho como facultad concedida en el precepto legal al pretensor recibe el nombre de derecho subjetivo.

b).-Como ciencia Miguel Villoro Toranzo (24) dice que: "Es el conjunto sistémico y metódico de conocimientos fundados del Derecho por sus causas."
.."

De la anterior definición, podemos considerarla como: el conjunto de leyes y disposiciones que determinan las relaciones sociales desde el punto de vista de las personas y de la propiedad.

c).-Como ideal ético o moral de justicia: Es el conjunto de reglas basadas en la justicia (derecho natural), no hay derecho a que se cometan determinados abusos, norma la conducta del hombre en sociedad.

d).-Como norma o sistema de normas Eduardo García Máynez (25) señala: " El derecho en su sentido, objetivo, es un conjunto de normas. Trátase de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades..."

La obligatoriedad del derecho objetivo se hace sentir en la voluntad de los hombres en forma intuitiva, evidente e innata, es vinculatoria, porque entrelaza a los hombres entre sí. Marca el ser y el deber ser, en un tiempo y en un lugar determinado.

El derecho esta formado por un conjunto de normas jurídicas: bilaterales, heterónomas, coercibles de observancia general, que regula la conducta externa del sujeto.

(24).Villoro Toranzo Miguel. op. cit. pp. 141.

(25).García Máynez Eduardo. op. cit. pp. 36.

Los fines que persigue el Derecho son: la justicia en las normas del orden jurídico, que se gestan en la urgencia de certeza y seguridad para el bien común.

Al referirnos a la moral (Z6) podemos deducir una serie de rasgos esenciales que nos permiten precisar la relación con otras formas de conducta humana y a su vez, lo que la distingue de ellas.

El Derecho y la moral comparten una serie de rasgos esenciales a la vez que se diferencian entre sí por otros específicos.

Vemos ahora, la relación entre Derecho y moral, ya que ambas se encuentran sujetas a normas que regulan las relaciones de los hombres.

Rasgos comunes a una y otra forma de conducta humana:

- a).-El Derecho y la moral regulan las relaciones del hombre, a través de normas; por lo tanto, postula una conducta debida y obligatoria.
- b).-Las normas jurídicas y morales, entrañan la exigencia de que se cumplan, de que los individuos se comporten necesariamente en cierta forma.
- c).-El Derecho y la moral, regulan las relaciones de los hombres con el fin de asegurar cierta cohesión social.
- d).-El Derecho y la moral cambian al cambiar históricamente el contenido de su función social. Por ello, estas formas de conducta varían de una época a otra, o de una sociedad a otra, al operarse un cambio radical en los sistemas políticos-sociales.

(Z6).Ver Supra. pp. 11. concepto de moral.

Examinemos ahora las diferencias esenciales entre el Derecho y la moral:

Miguel Villoro Toranzo (27) dice que: "A Thomasius se debe el primer serio intento de distinguir (no de separar) al Derecho de la Moral. La moral actúa sobre la conciencia, se dirige al individuo, es algo interno a cada hombre y tiende a procurar la paz interior; en tanto que el Derecho actúa por medio de una autoridad externa, regula las relaciones con otros y tiende a procurar la paz exterior. Los deberes jurídicos pueden ser impuestos por la fuerza, mientras que es imposible que los deberes morales, que tienen su realización en el fuero interno de la conciencia, pueden ser objeto de la coerción de los poderes públicos".

Para Thomasius el Derecho va a regular las relaciones externas de los hombres, en tanto que la moral gobierna su vida íntima. Según esta opinión, el Derecho exige solamente el cumplimiento externo de las reglas y disposiciones existentes, la moral apela a lo íntimo de la conciencia del hombre; pide que el ser humano actúe impulsado por intenciones y motivos buenos. Su teoría influye en las subsecuentes diferenciaciones entre moral y Derecho.

Miguel Villoro Toranzo (28) señala las siguientes diferenciaciones entre moral y Derecho:

"La legislación moral es, por lo tanto, autónoma (porque tiene al propio sujeto por su legislador), interna (porque se da sólo en el fuero interno de la conciencia), unilateral (porque sólo está en juego la conducta del individuo) e incoercible (porque nada tiene que ver con ella la coerción ejercida por los poderes públicos). La legislación jurídica es, en cambio, heterónoma (porque el legislador es un poder diferente del sujeto), externa (porque en ella poco importan los motivos internos de la conducta y sólo interesa la conformidad externa con la norma), bilateral (porque es la coerción de los poderes públicos la que hace nacer el deber y no ya el imperativo de la conciencia)".

(27). Villoro Toranzo Miguel. op. cit. pp. 52.

(28). Ibid., pp. 54.

De lo expuesto anteriormente podemos concluir: La moral y el Derecho comparten rasgos comunes y muestran, a su vez diferencias esenciales, pero estas relaciones, que han evolucionado a través del tiempo, tienen por base la naturaleza del derecho como forma de comportamiento humano sancionado es te por el Estado, la naturaleza moral como conducta por el contrario no re quiere dicha sanción, se apoya únicamente en la autoridad de la comunidad, expresada en normas, principios, reglas que son acatadas voluntariamente.

4.-La justicia y el derecho.

Del término ius podemos derivar el de justicia, a la que Ulpiano (29) define como: "La voluntad firme y constante de dar a cada quien lo suyo (iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tributendi). (D. 1.1.10 pr.)..."

El concepto romano de justicia exige una voluntad y no un hecho, ya que es la intención y no el acto lo que determina si lo realizado es justo o no.

Justicia según Platón.

En la República de Platón (30) la autodeterminación del individuo; es tá estrictamente limitada. El lugar que ocupa el ciudadano en la vida social se le señala desde arriba: "Ciudadanos: sois hermanos, pero el dios que os ha formado os ha hecho de modo distinto: ha hecho entrar oro en la composición de los más capaces de mandar, que son los de más valía. Ha mezclado plata en la composición de los auxiliares; hierro y bronce en la de los la bradores y artesanos. Por lo general engendréis hijos semejantes a voso tros".

Platón entiende por justicia, el mantenimiento de la paz y el orden público; por lo menos, el orden externo no es sino una pequeña parte de la armonía que crea el Estado. La justicia platónica es por lo tanto: el vinco lo que mantiene unida a una sociedad, una unión armónica de individuos, cada uno de los cuales ha encontrado la ocupación de su vida con arreglo a su aptitud natural y a su preparación.

Esta es la exposición platónica, en "dar a cada uno lo suyo", porque lo suyo de cada uno consiste en que se le trate como lo que es, según su ca

(29).Ulpiano. Digesto. (D.1.1.10 pr.). cit pos. Morineau Idiarte et. al. "Derecho Romano". s.e. Ed. Harla. México, 1987. pp. 27.

(30).Platón. "República". Libro III, pp. 415. cit. pos. Bodenheimer Edgar. "Teoría del derecho". 1a. ed. Ed. FCE. México, 1988. pp. 59.

pacidad y preparación, en tanto lo que él debe a la sociedad es la honesta de las tareas sugeridas por el puesto que en ella se le ha atribuido.

Justicia según Aristóteles: Su maestro es Platón difiere en el orden de clases. Señala que los hombres (oro) son corrompibles, por lo tanto, hay que elaborar normas que haga que rija la justicia. La cual la concibe como distributiva y retributiva, la distributiva esta en base a sus méritos de cada persona, la retributiva esta en manos de un órgano, corrige los errores de la distributiva, la justicia correctiva reestablece el daño. Toma la justicia en término medio entre exceso y defecto y falta o abundancia, así como mantener un equilibrio saludable entre libertad y autoridad para que en una sociedad pueda prevalecer el Derecho.³¹

El concepto de justicia ha de ser definido por el papel de sus principios al asignar derechos y deberes, y al definir la división correcta de las ventajas sociales. Una interpretación de justicia es una interpretación de este papel.

Miguel Villoro Toranzo (32) señala al respecto: "Ruesto que la Justicia consiste en "dar a cada uno lo suyo", hay que aclarar en qué consiste "lo suyo de cada uno" (sum cuique). Según se atiende a la igualdad o a la desigualdad de los derechos de cada uno, la Justicia deberá proceder con un criterio igualitario o con uno proporcional. Atendiendo a la igualdad, el criterio de Justicia se puede formular así: a derechos iguales corresponde un sum igual. Atendiendo a la desigualdad se formulará así: a derechos desiguales corresponde un sum desigual, que será proporcional a la desigualdad. En otras palabras, tan justo será el dar igualmente a quienes tienen derechos desiguales como el de dar desigualmente a quienes tienen derechos iguales."

31. cfr. Edgar Bodenheimer. Ibid., pp. 61-63, 68-69.

(32). Villoro Toranzo Miguel. op. cit. pp. 214.

Al derecho; como valor suprapositivo de distribución y medida, le incumbe la función de ordenar rectamente la vida social, es decir, atribuir a todos sus miembros lo que, con referencia a un todo, le corresponde en facultades y obligaciones, establecer entre ellos una justa relación.

Por lo tanto, el objeto primordial de la justicia es: la estructura-básica de la sociedad o, más exactamente el modo en que las instituciones sociales más importantes distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social.

En efecto, hay prioridad de la justicia sobre el Derecho; así como la hay de éste sobre la ley. Si bien el Derecho es objeto de la justicia - en el sentido extrínseco- también el Derecho tiene como fin sustancial a la justicia -en sentido ético y teleológico- de modo que esta virtud es consubstancial -por así decirlo- a la práctica de la abogacía y por tanto, ha de ser predilecta meta de todas las luchas del jurista.

La justicia es la principal de todas las virtudes sociales. Sabido es que en la antigüedad la imagen de la Justicia fue simbolizada por una diosa con los ojos vendados (neutralidad), que en la misma balanza (igualdad), valía y pesa los intereses.

5.-El derecho al servicio del hombre.

Qualquier organización requiere un orden, una disposición; la organización de toda sociedad también precisa de un orden lo mas perfecto posible.

Leandro Aziara Pérez (33) señala que la sociedad es: "Un sistema de relaciones recíprocas entre hombres. En cuanto al orden jurídico podemos definirlo como: el conjunto de normas que rigen la conducta exterior del hombre en forma coactiva.

"Estos dos sistemas están en relación en la siguiente forma: la sociedad entendida como un sistema de relaciones entre los hombres es el lugar en donde se produce la cultura: el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y el Derecho. En todas las sociedades humanas se ha presentado el fenómeno jurídico, de ahí que se haya afirmado frecuentemente que: donde existe la sociedad hay Derecho".

De lo anterior, se desprende que la sociedad es una agrupación de personas que mediante la mutua cooperación se reúnen para cumplir los fines de la vida. Lo social comprende lo interindividual y lo colectivo, siendo el hombre social por naturaleza, pertenece a lo colectivo.

En el mundo no todas son cosas, ni hechos producidos por la naturaleza, sino creados por el hombre, las que tienen un sentido, una significación, una intencionalidad o un propósito entre los que esta el Derecho. El Derecho como normas jurídicas son vividas actualmente, en tanto son cumplidas por los sujetos e individualizados por los órganos jurisdiccionales que imponen a su ejecución; así pues, su campo es la vida humana objetivizada.

El Derecho se presenta, como un conjunto de normas elaboradas, por

 (33) Aziara Pérez Leandro. "Sociología". 10a. ed. Ed. Porrúa. México, 1989. pp. 285.

los hombres bajo el estímulo de determinadas necesidades sentidas en su vida social y con el propósito de satisfacer esas necesidades en su existencia colectiva de acuerdo con valores específicos.

José Campillo Sáinz (34) señala al respecto: "...El derecho es un instrumento al servicio de la justicia. No hay justicia si no se respetan la libertad y el orden. La seguridad y los medios que el derecho escoge para realizar su función deben estar también al servicio del hombre, fin último de toda colectividad; para enaltecerlo y que se realice en plenitud..."

Uno de los componentes esenciales del Derecho es la referencia intencional o propósito a realizar valores específicos como justicia, dignidad, etc.

Tratamos con individuos sujetos a pasiones y debilidades, que muchas veces afectan a inocentes: con situaciones humanas en que implican relaciones y valores que trascienden a lo jurídico. Por lo tanto; el derecho cumplirá mejor sus finalidades de servicio, cuando esté impregnado de un profundo sentido humano.

(34). Campillo Sáinz José. "Dignidad del Abogado". 3a. ed. Ed. Porrúa, México, 1992. pp. 54.

CAPITULO SEGUNDO

ABOGACIA

1.-Definición de ética jurídica profesional.

Para el maestro Raúl Gutiérrez Saenz (35): "La ética es una ciencia práctica y normativa que estudia la bondad y maldad de los actos humanos".

Conforme al Diccionario Larouse (36) el adjetivo: "profesional alude a lo perteneciente a una profesión". En cuanto al sustantivo profesión, se entiende como la actividad personal puesta, de una manera habitual, estable y honrada, al servicio de los demás y en beneficio propio a impulso de la vocación y con la dignidad que corresponde a la persona humana.

El jurista José Campillo Sáinz (37) expone que: "...Desempeñar una profesión es ligarnos a ella por un eslabon de amor y como respuesta a una vocación que, desde el interior de nosotros mismos, nos dicta un proyecto existencial. Escoger una profesión es, en el fondo, elegir un destino.

"Igual ocurre con las reglas de la moral general, cuando las de ética profesional adquieren especial relevancia para la convivencia se convierten en jurídicas y la sociedad las impone imperativamente y establece sanciones por su incumplimiento. Así, pasa por ejemplo con normas de ética profesional que pasan a ser jurídicas al recogerse en diversos cuerpos legales como la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional en lo relativo al ejercicio de las profesiones..."

Quien ama su profesión, hace de ella un positivo estímulo a la superación y al progreso y la convierte en provecho de sus semejantes. Sabido es que nuestro valor moral depende de la delicadeza de nuestro sentido del deber y de nuestra fidelidad a la profesión tan noble que hemos elegido, como lo es la Abogacía.

Nuestra profesión, que si bien digna de suya, en virtud de la actividad que representa, sufre mengua a manos de profesionales o "seudoprofesio-

(35).Gutiérrez Saenz Raúl. op. cit. pp. 2.

(36)."Diccionario Larouse". París, 1940. pp. 404. cit. pos. García Arellano Carlos. "Práctica Jurídica". 3a. ed. Ed. Porrúa. México, 1991, pp. 263.

(37).Campillo Sáinz José. "Introducción a la ética...". op. cit. pp. 24.

nales" carentes de responsabilidad y de ética.

A la Etica Profesional también se le ha denominado "Deontología". A este respecto, directamente el Diccionario Jurídico Mexicano (38) determina el significado de la expresión deontología: "El uso de la palabra deontología tiende a caer en desuso aunque no ha sido totalmente abandonado: suele utilizarse también como los deberes que han de cumplirse en una profesión - determinada, de donde se desprende que en este sentido particular, la deontología jurídica se identifica con la ética profesional de los juristas".

Jose Campillo Sáinz (39) expone que: "La ética profesional se apoya evidentemente, en las reglas de la moral y de la ética general; pero su característica es que tiende a regular de manera especial las actividades particulares de una profesión. Los Códigos de Etica Profesional contienen reglas que se refieren propiamente a una conducta moral y otras que, a su vez, tratan de velar por las conductas que se relacionan con el honor, el decoro y la dignidad profesional".

En consecuencia, aplicando la definición de la ética general (40) a la ética profesional del abogado. Concluimos que la ética jurídica profesional es: Una ciencia práctica y normativa que estudia racionalmente el comportamiento moral de los abogados en el ejercicio de su profesión.

La ética jurídica profesional corresponde a la naturaleza de las relaciones sociales porque, proviniendo del profesional cuyo instrumento de acción es el derecho, necesariamente participa de la sustancia ética que reposa en el fondo de toda norma ética.

(38). "Diccionario Jurídico Mexicano". 3a. ed. Ed. UNAM. México, 1989. pp. 90Z.

(39). Campillo Sáinz José. "Introducción a la ética...". op. cit. pp. Z.

(40). Ver Supra. pp. 10 análisis de los conceptos de ética.

2.-Concepto de abogado.

Sobre el significado etimológico nos dice el ilustre jurista Eduardo

Pallares (41): "Abogado. Deriva del latín *advocatus, avocare*, que significa llamado, porque los romanos (dice la Enciclopedia Espasa) acostumbraban llamar en los asuntos difíciles para que los auxiliasen a las personas que tenían un conocimiento profundo del derecho. También se ha designado a los abogados con el nombre de patronos, lo que nos transporta a la institución de la clientela en la legislación romana. El patrón tenía la obligación de ayudar a sus clientes de diversas maneras, y entre otras, defendiéndolos ante los tribunales". En un análisis gramatical: "La palabra abogado es el participio pasado del verbo abogar que significa defender de palabra o por escrito ante los tribunales, o interceder o hablar a favor de otro. Por lo tanto, en un sentido más amplio abogado es la persona que defiende a otra o intercede por ella. En su sentido propio y restringido, menciona a quien, con título oficial, defiende los intereses de otra persona ante las autoridades".

Carlos García Arellano (42) expresa el siguiente concepto de abogado:

"Es la persona física, profesional del derecho, con título académico, demostrativo de conocimientos jurídicos y con los demás requisitos que exijan las disposiciones normativas vigentes, capacitado para ejercer públicamente el patrocinio de intereses ajenos, dentro y fuera del juicio".

Abogado por tanto, es aquella persona que habiendo terminado los estudios de la Licenciatura en Derecho, y cumplido con las formalidades legales y reglamentarias: habiendo presentado el examen profesional, recibido el título correspondiente y la autorización administrativa para el ejercicio de la profesión (cédula profesional), defiende los intereses de sus clientes en el tribunal o ante las autoridades.

Angel Ossorio (43) señala la distinción entre quienes tienen título habilitante para ejercer la abogacía y quienes verdaderamente la ejercen:

"La Abogacía no es una consagración académica, sino una concreción pro

(41). Pallares Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal Civil". 13a. ed. Ed. Porrúa. México, 1981. pp. 12.

(42). García Arellano Carlos. op. cit. pp. 503.

(43). Ossorio Angel. "El Alma de la Toga". 7a. ed. Ed. Jurídicas Europa-america. Buenos Aires. Argentina, 1971. pp. 4,9.

fesional. Nuestro título universitario no es de "Abogado", sino de "Licenciado en Derecho". Basta pues, leerle para saber que quien no dedique su vida a dar consejos jurídicos y pedir justicia en los Tribunales, será todo lo Licenciado que quiera, pero Abogado no". Y concluye expresando que: "Abogado es, el que ejerce permanentemente (tampoco de modo esporádico) la Abogacía. Los demás serán Licenciados en Derecho, muy estimables, muy respetables, muy considerables, pero Licenciados en Derecho, nada más".

De lo anterior se desprende que: Todos los Abogados son Licenciados en Derecho, pero no todos los Licenciados en Derecho son Abogados. Estamos, totalmente de acuerdo en que el Licenciado en Derecho sea un verdadero Abogado.

3.-Antecedentes de la abogacía y la procuración.

a). -Sumer.

Ricardo H. Zavala Macgregor (44) expone al respecto: "La primera actuación de lo que puede denominarse abogacía la encontramos en Sumer hacia el año 1850 antes de Cristo. El "expediente" se encuentra en una tableta de arcilla que los arqueólogos descubrieron al llevar a cabo excavaciones en ese lugar, redactadas en idioma sumerio. Se refiere a tres hombres, un barbero, un jardinero y otro cuya profesión se ignora, estos asesinaron a un funcionario del templo, llamado Lu-Inanna. Los asesinos por razón desconocida informaron del acto a la viuda de la víctima, llamada Nin-dad. La viuda guardó silencio. El crimen fue denunciado por tercera persona al Rey Ur-Ninurta, y llevó la causa a la asamblea de ciudadanos en funciones de Tribunal en Nippur. De la asamblea, nueve componentes se levantaron para pedir la condena de los acusados junto con la mujer de la víctima, a fin de que fueran ejecutados. Dos hombres de la asamblea se levantaron para defender a la mujer, insistiendo en que ella no había tomado parte en el asesinato, no debería ser castigada por un crimen que no había cometido. La asamblea admitió válidas las razones de la defensa y declararon que la mujer tenía sus motivos para permanecer silenciosa, puesto que, al parecer su marido la había abandonado y no subvenía a sus necesidades, absolviéndola de la acusación".

b). -Israel.

Respecto a los antecedentes de la abogacía en el pueblo hebreo el jurista Raúl Horacio Viñas (45) señala: "En el cap. 32 de Exodo vemos a Moisés desempeñar rol del abogado ante Jehová, cuando regresando al Sinaí, portando las tablas de la ley, halla al pueblo caído en idolatría adorando al becerro de oro, y, no obstante su indignación, vuelve al monte suplicando: "¿Es te pueblo ha cometido un pecado gravísimo, se ha fabricado dioses de oro. Señor: o perdonales esta culpa o si no lo haces, bórrame del libro tuyo en que me tienes escrito".

"La función judicial era una carga de desempeño gratuito. Estaba vedada a las mujeres. La elección era de carácter popular. El procedimiento era preferentemente de carácter arbitral, cada parte escogía un juez (generalmente elegido en las puertas de las ciudades) y entre ambos se elegía a un tercero. Existían varias instancias, según la importancia del litigio: el Tribunal ordinario de tres, luego el pequeño y el gran Consejo de Jerusalén, y por último el Gran Sanhedrín, integrado por 71 jueces...

 (44). Zavala Macgregor Ricardo H. "Abogacía y Ética Profesional". Tesis Profesional. UNAM. ENEP ACATLAN, 1983. pp. 1.

(45). Viñas Raúl Horacio. "Ética de la Abogacía y de la procuración". s.e. Ed. Pamedille. Buenos Aires. Argentina, 1971. pp. 30 y ss.

"En lo concerniente a las actuales exigencias para el ejercicio de la abogacía bueno es saber que entre los requisitos que la ley establece (mayoría de edad, 23 años; residencia, graduado en leyes), se incluye la prohibición de ejercer el comercio, no haber tenido quiebra o concurso fraudulento y no haber sido condenado por delito de depravación moral.

"La enseñanza del derecho se imparte en las universidades de Tel Aviv y Jerusalen, que otorga títulos de bachiller en leyes y doctor en leyes. El graduado debe cubrir un período de stage o práctica profesional...en el estudio de un abogado con cinco años de ejercicio y no culpable de conducta ignominiosa. Concluido el período de capacitación y práctica, el aspirante a abogado rinde un examen ante un Juez de la Corte Suprema, acompañado de un representante y de un abogado que designa el Consejo Legal de la matrícula (compuesta de jueces y abogados) y una vez aprobado, recién se inscribe en la matrícula profesional, previo juramento de leal desempeño.

"El examen de habilitación profesional versa sobre procedimientos , hermenéuticos y principios de ética profesional.

"El Consejo Legal, que lleva el control de la matrícula tiene poderes disciplinarios para faltas de ética en la profesión".

El pueblo Israelita realiza una misión histórica de enorme trascendencia para la cultura universal, tuvo desde un principio una característica ideal que fue su fundamento de su misión histórica; fue un pueblo monoteísta.

Tal es la imponderable contribución del pueblo hebreo a encauzar la conducta del abogado, en el ejercicio de su profesión.

c).-Grecia.

Raúl Viñas Horacio (46) señala que la abogacía en Atenas: "...estuvo íntimamente ligada a una fuerte estructura patriarcal y religiosa, que sobre la base de reunir en el "paterfamilia" funciones de gobierno, judiciales y religiosas, logró ir formando pequeñas comunidades (fratías, tirías, tribus, ciudades), donde imperó un régimen de democracia directa, cuyos ciu

(46).Ibid., pp. 36 y ss.

ciudadanos animados de una conciencia activa, participaban decididamente en el campo político, jurídico y militar, religioso, cultural y deportivo.

"Tribunal de gran prestigio fue el Areopago, que tomó el nombre de un promotorio cercano a la Acrópolis. Sus integrantes se llamaron aeropagistas. Integrado por venerables ancianos y exmagistrados, como los arcondes, constituían un verdadero tribunal supremo que, juzgaba los delitos más graves, la conducta de los funcionarios y también velaba por la educación, moral y religión atenienses. Adquirió tal fama, que otras naciones sometían a su decisión arbitral, los conflictos interestaduales. Sus jueces gozaban de admiración por su austeridad e integridad, excluyéndose de su seno los afectados de alguna indignidad moral; eran inamovibles.

"Dado su carácter aristocrático y conservador, y a la primacía de sus decisiones sobre el Senado (boulé) y la Asamblea (Eclesía), por reformas auspiciadas por Hialtes y Pericles, fue despojado de otra función que no fuere la estrictamente judicial.

"Pero los mismos ciudadanos componentes de la asamblea legislativa popular (ecclesia), cuando ya habían alcanzado la madurez necesaria (30 años) y podían conocer las leyes y costumbres jurídicas, pasaban a integrar el Tribunal de los Heliastas, creado al parecer por Clístenes o Pericles. Formado por 5,000 ó 6,000 ciudadanos, se dividía en secciones de 500 miembros (Dicasterias), cada una de las cuales procedía a juzgar en juicio público, procedimiento oral y sumario, las cuestiones sometidas, bajo la presidencia de un exconde. Riesto que se les exigía un juramento especial, acorde con la santidad atribuida a la función que debía desempeñar, también se llamo a estos tribunales "jurados".

"Es admitido que existió la representación de los incapaces (mujeres, menores,...) con funciones asimiladas a un procurador o representante legal.

"Huelga decir casi que la oratoria adquirió enorme importancia, otorgando fama en los juicios públicos a Lisias, Isócrates, Esquino, Demóstenes, Solón, entre otros. En primer tiempo, los defensores eran precisamente los ciudadanos hábiles en el arte oratorio, que asumían las defensas de otros desinteresadamente. Pero luego, cuando en especial conocían el arte de la escritura y preparaban sus discursos escritos (logógrafos), comenzaron a vender las defensas o cobrar por atenderlas, transformándose en profesión lucrativa, al decir de Tucídides".

Grecia: Atenas era entonces la ciudad más floreciente de Grecia, la más hermosa y célebre del mundo por las artes de la guerra y la paz; ella sola pudo subsistir a las guerras de la famosa isla Atlántida que llegaron en numerosas naves a subyugar gran parte de Europa y Asia. Atenas conquis

ta la gloria de liberar a muchos pueblos vencidos.

Entre los griegos tuvo bastante auge la abogacía, pues los atenienses se dedicaban a ella porque les daba la oportunidad de practicar la oratoria y hacer gala de sus conocimientos, en la retórica y en la elocuencia.

d).-Roma.

Si Grecia es la creadora de la civilización occidental en el mundo del pensamiento y de la vida, Roma lo es en el mundo de la voluntad, de la acción y de la organización política y social.

El romano de los grandes tiempos era un ejemplar padre de familia, un perfecto ciudadano, un patriota profundo, sincero y efectivo, y un hombre disciplinado.

Como ciudadano era completo: cumplía puntualmente sus deberes y exigía con rigor el respeto a sus derechos. Así pudo ser que al mismo tiempo que Roma conquistaba el mundo, el pueblo romano realizara progresos políticos y sociales sin precedente y elevara la Ley y el Derecho a la categoría institución suprema y ciencia preclara.

Raúl Viñas Horacio (47) señala al respecto: "Al aumentarse la pobla ción, la vida jurídica también, se intensificó, exigiendo estudios específicos y la actuación de verdaderos profesionales del derecho, que denominaron ya patroni, Advocati, casuistici, monitori, formularii.

"En el código, vemos que existían defensores de oficio: "si no tuvieren abogados, yo se los daré" (el pretor). Pero se excluían los menores de 17 años de edad, ciegos, sordo-mudos, mujeres y a todos los que padecían

(47).Ibid., pp. 41 y ss.

notas de infamia, como los condenados: a pena capital (hasta su ejecución), en juicios públicos de calumnias o injurias, los contratados para luchar contra las fieras, los prevaricadores; los condenados por hurto y robos, fraudes, bigamia, infidelidad en los mandatos, los despedidos del ejército, los proxenetos, quienes "con su cuerpo hicieron de mujer" y aquéllos a quienes se les prohibiese abogar en general. Por supuesto que no se podía ser abogado y juez al mismo tiempo.

"El litigante injusto debía satisfacer al adversario los daños y gastos de litigio.

"Los abogados debían de inscribirse en los colegios de abogados (Collegium Togatorum), por orden de admisión, y su número era limitado. En épocas de Teodosio, y Valentiniano, el número de abogados del pretorio era de 150, que no podía aumentarse ni disminuirse. Sus integrantes y sus hijos estaban exentos de cargas públicas e impuestos y a su retiro, adquirían la calidad de condes del consistorio. De su seno, se escogían jueces y otros magistrados.

"Defínese al procurador (procurator) como quien "administra negocios ajenos por mandato del dueño" (amplio) y a quien "se nombra para un pleito". Nació esta institución para permitir la representación en el juicio del enfermo, del ausente, del anciano, de mujeres, de militares en campaña. Cesaban en el mandato si sobrevenía enemistad con su poderdante y tenían los mismos impedimentos que los abogados. Era severamente castigado el prevaricato.

"No es difícil distinguir las funciones del abogado propiamente dicho y la del jurisconsulto, si bien antes y ahora, el jurisconsulto que investiga el derecho y expide sus consejos, evacúa consultas y también puede litigar..."

Por eso se dice que Roma es la madre de la ciudadanía y el Derecho, y con esa gloriosa condición, no sólo reunió el mundo conocido bajo unas mismas leyes, acostumbrándolo durante cuatro siglos a vivir junto, sino que le enseñó a sentirse uno, a concebir la Humanidad como una gran familia y a poner la justicia y el orden como base de la organización de la vida de los pueblos.

¡Inmenso, magnífico, inmortal destino el de esta ciudad sublime!

e) .-España.

La abogacía tuvo gran auge en España como lo señala Raúl Viñas Horacio (48) por la influencia jurídica de Roma a los pueblos ibéricos: "La dominación romana en Iberia, lleva, como se anhelaba en las institutas, no sólo la sujeción por las armas, sino las mas nobles tradiciones jurídicas, que entremezclandose en las instituciones consuetudinarias y forales, van a producir en el proceso de resención, una simbiosis cuyo híbrido resultado a veces beneficia, otras perjudica al derecho local.

"Pero antes de la dominación árabe, por la primer ley Visigótica del reinado de Eurico (años 466-484) del Fuero-Juzgo, si bien las partes acudían personalmente ante los jueces para razonar y defender sus causas, en juicio público, -oral, sumario, de formulas claras y sencillas, rigiendo en materia penal el procedimiento acusatorio (que por influencia romana se torna inquisitivo)-, no se desconocía la profesión de abogar. Si la acusación y defensa personal fue la regla, el mundo podía tomar o llevar la voz por su mujer; el jefe de familia, por sus criados o domésticos; y los altos dignatarios, obispos, ricos y poderosos, no podían presentarse ante los tribunales a defender sus causas, sino por medio de asertores o procuradores, tanto por privilegio concedido por su jerarquía, como por precaver que se oprimiese a los débiles, cometiéndose injusticias. También los enfermos y ausentes debían nombrar quienes llevarían su voz y los alcaldes debían defender a las viudas y huérfanas. De tal modo que en ese viejo ordenamiento, en el Fuero Viejo, el Espéculo y en el Fuero Real no solo se admitían los voceros y personeros, sino que hasta se reglaba su intervención necesaria en ciertos litigios y hasta se incluían normas sobre honorarios.

"Varias condiciones se establecían para desempeñarse como vocero: 17 años de edad, no padecer defectos físicos (ciego, sordo, demente o desmemoriado...). No podían ejercer el pródigo, "el que estuviere en poder ajeno por razón que fuese desgastador de lo suyo", el monje, salvo por sus monasterios o iglesias, la mujer (ley III), el condenado en juicio de adulterio, traición, alevosía, falsedad, homicidio injusto, los toreros, moros o judíos (salvo por los de su condición).

"Además se exigía para el ejercicio profesional, la inscripción de la matrícula de abogado y prestar juramento de desempeñarse fiel y rectamente, luego de un examen que se cumplía ante las audiencias reales. Quienes ejercían sin estas condiciones eran sancionados.

"Para abogar era necesario, según la Novísima Recopilación, poseer

(48).Ibid., pp. 45 y ss.

título de bachiller, estudios universitarios de cuatro años sobre leyes del reino de España, haber realizado un período de pasantía en estudios jurídicos que a su término expedían un certificado, además de concurrir a audiencias de vistas de causas, rendía un examen previo ante abogados de Consejo y oidores de Audiencias, cumplidos esos recaudos podían ser inscrito en lista para lograr la matrícula, que otorgada, obligaba a prestar juramento (que se renovaba anualmente) de no tomar causas injustas o desesperadas y desempeñar su profesión conforme a las leyes, apartándose del pleito si se descubría que era injusto. Una norma de prudencia establecía que debían revisarse los poderes de procuración, para evitar nulidades y, además, asentar las relaciones escritas de los clientes con sus instrucciones...

"Por real cédula de 1765 los abogados fueron considerados nobles, con grado y jerarquía de caballeros".

En España la Abogacía fue considerada en algunas disposiciones del Fuero Juzgo y en las Leyes de Partidas. A los Abogados se les llamaba voceros, pues alegaban y defendían a sus clientes por medio de la voz.

f).-México.

Quiero referirme ahora a la aparición y sucesión de la abogacía y la procuración en México, sin pretender por lo demás, ceñirme a una rígida cronología:

EPOCA PREHISPANICA.

Lucio Mendieta y Nuñez (49) señala al respecto: "El derecho, entre los antiguos mexicanos y sus aliados, no era precisamente escrito; pero tampoco se le puede considerar como consuetudinario. Porque estaba fijado en jeroglíficos que servían como base para su aplicación. Solamente los nobles y los sacerdotes conocían la escritura jeroglífica, y como no se usaban procedimientos especiales para establecer o modificar las normas jurídicas, si transformación se operaba de acuerdo con las decisiones de los tribunales, la evolución de las costumbres a lo largo del tiempo y las disposiciones de los reyes.

 (49) Mendieta y Nuñez Lucio. "Historia de la Facultad de Derecho". 2a. ed. Ed. UNAM. México, 1975. pp. 10,15 y 17.

"En el calmecac se instruía a los jóvenes nobles que iban a dedicar se a las actividades judiciales; primero en el conocimiento de la cultura general y después en el de las leyes, en sus diversos aspectos. La enseñanza teórica de su aprendizaje, pasaba a los tribunales a observar, cerca de los jueces, la forma en que administraban justicia.

"Al realizarse la conquista de los pueblos indígenas por los capitanes españoles, la enseñanza del derecho entre los antiguos mexicanos sufrió, como todas las instituciones aborígenes, temible colapso. El Calmecac desapareció, al propio tiempo que la nobleza en su lugar crearon las escuelas de los misioneros y el conquistador, el colono y el encomendero, tomaron el lugar de los antiguos nobles en la organización social de la Nueva España..."

A los profesionales de la abogacía hace referencia Fray Bernardino de Sahagún (50) los compara como buenos y malos abogados en los siguientes términos:

"El procurador favorece a una banda de pleitantes, por quien es el negocio, vuelve mucho y apela, teniendo poder y llevando salario por ello. El buen procurador es vivo, y solícito, osado, diligente, constante y perseverante en los negocios, en los cuales no se deja vencer, sino que alega de su derecho, apela, tacha los testigos, no se cansa hasta vencer la parte contraria y triunfa de ella.

"El mal procurador es interesado, gran pedigueño, y de malicia suele dilatar los negocios, hace alharacas, muy negligente y descuidado en el pleito, y fraudulento, y tal que entre ambas partes lleva salario.

"El solicitador nunca para, anda siempre solícito, y listo. El buen solicitador es muy cuidadoso, determinado y solícito en todo, y por hacer bien su oficio muchas veces deja de comer y de dormir, y anda de casa en casa solicitando los negocios, los cuales trata de buena tinta y con tenor y recelo que por su descuido no tengan mal suceso los negocios.

"El mal solicitador es flojo y descuidado, lerdo y encandilador por sacar dineros y fácilmente se deja cohechar, porque no hable más en el negocio, o que mienta por así suele echar a perder los pleitos."

 (50) Fray Bernardino de Sahagún. "Historia General de las Cosas de Nueva España". México, 1975. pp. 555-556. cit. pos. García Arellano Carlos. op. cit. pp. 2-3.

EPOCA COLONIAL.

Entre los principales acontecimientos del ejercicio de la abogacía en la época colonial, Lucio Mendieta y Nuñez (51) señala: "El aumento constante de los colonos españoles, las necesidades de la administración pública, el desarrollo de la minería, de la agricultura, del comercio, la nueva organización de la propiedad territorial, y como consecuencia de todo esto, la creciente legislación especialmente dictada por los reyes españoles por sus colonias de América, hicieron sentir bien pronto la necesidad de los servicios de Abogados".

En relación al ejercicio profesional del abogado Alfonso Toro (52)- expone: "El abogado para serlo, debía examinarse ante la Audiencia y aprobado, inscribirse en la matrícula respectiva, so pena la primera vez, de suspensión por un año y multa de cincuenta pesos, a los reincidentes por segunda vez se les duplicaba la pena y a la tercera se les inhabilitaba para ejercer la profesión. Los que no hubiesen cumplido los requisitos para graduarse no podían hacer promoción de ningún género y si presentaren alguna no debía de recibirselas, salvo que promovieran en causa propia."

Además de los abogados, había también -dice Alfonso Toro (53)-, en cada Audiencia: "Un número determinado de procuradores que eran nombrados y titulados por el rey... Los procuradores, para recibirse tenían que presentar examen ante la Audiencia. No debían de alegar nada que no fuera cierto, ni hablar en los estrados sin licencia de la Audiencia; ni llevar más salarios que los que ésta les señalara. Les estaba prohibido recibir dádivas y presentes para alegar las causas; hacer partido con los interesados de seguir los pleitos a su costa; hacer peticiones sin firma de abogado a no ser las de acusar rebeldía, pedir se dictara sentencia y otras semejantes; hacer autos sin presentar poder. Cuando recibían dinero de las partes, debían de manifestarlo y depositarlo con el escribano de la causa."

Durante la época colonial, para ejercer la profesión de abogado no era necesario presentar título de la Universidad. Bastaba presentar examen ante la Real Audiencia y si se obtenía la aprobación de ésta, eso era suficiente para litigar.

(51).Mendieta y Nuñez lucio, op. cit. pp. 21.

(52).Alfonso Toro. "Recopilación de las Leyes de Indias". pp. 257, tomo XXIV, lib. II. Leyes 1a. y 2a. cit. pos. Mendieta y Nuñez. op. cit. pp. 24.

(53).Ibid., pp. 260. t. XXVII, lib. II. cit. pos. Mendieta y Nuñez Lucio. - op. cit. pp. 24-25.

EPOCA INDEPENDIENTE.

Ricardo H. Zavala Macgregor (54) apunta al respecto: "El ejercicio de la profesión de abogado, se permitió como un trabajo lícito dentro de los presupuestos de la constitución de 1824, entendida y reglamentada de acuerdo con los tratadistas de la época..."

El ejercicio de la profesión de abogado, se sujetaba, en la obtención del título de la licenciatura o doctorado expedido por la Facultad de Leyes de la que fuera Real y Pontificia Universidad de México, hasta su supresión el 19 de octubre de 1833, la que posteriormente se cambio con el nombre de Establecimiento de Jurisprudencia.

El jurista mexicano Lucio Mendieta y Nuñez (55) concreta: "El Presidente Santa Anna, por decreto de 12 de noviembre de 1834, estableció, con el carácter de obligatoria, la práctica de los pasantes, quienes deberían de asistir "al estudio de abogado conocido" y a las academias de jurisprudencia teórico-prácticas. Para admitir a los pasantes a examen de abogado, según mandaba el decreto, se necesitaba haber cursado con aprovechamiento esta Academia."

El 9 de febrero de 1842 se fijan 7 años para la licenciatura y 8 para doctorado pero desde el primero de agosto de 1843, cuatro años para la licenciatura. El 14 de septiembre de 1856, se suprime la Universidad, pudiendo continuarse la carrera en los Colegios de San Juan de Letrán y San Gregorio, pero el cinco de mayo de 1858, se abre nuevamente la Universidad y continúan siendo cuatro años para la licenciatura. Maximiliano de Hamburgo cierra la Universidad, para abrirse la Escuela de Jurisprudencia en 1868. En 1904 se fijan seis años para la obtención del título.⁵⁶

Finalmente desde 1910, subsisten cinco años para la obtención del tí

(54).Zavala Macgregor Ricardo H. op. cit. pp. 34

(55).Mendieta y Nuñez Lucio. op. cit. 1956. pp. 98-99. cit. pos, García Arellano Carlos. op. cit. pp. 8

56 .Cfr. García Arellano Carlos. op. cit. pp. 8-10,

tulo de Licenciado en Derecho.

El 26 de mayo de 1945 se reglamento el ejercicio de la profesión en la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

El estudio que hemos realizado en el presente apartado, nos permite conocer la aparición y sucesión de la abogacía y la procuración que priva en diversos países. Por supuesto, que, desearíamos un mejoramiento en nuestros sistemas nacionales.

Muchas de las instituciones mencionadas son dignos ejemplos que podrían constituirse en guía de lo que en el futuro deberá mejorar la preparación del ejercicio profesional del Abogado en México.

4.-Abogacía tradicional y abogacía contemporánea.

En la sociedad actual, se han ampliado las funciones y actividades del abogado en el ejercicio de su profesión.

Rulau y Sprage (57) asignan al abogado las funciones siguientes:

- "1.-Abogar, esto es defender un determinado punto de vista ante los que toman decisiones, sean tribunales o agencias administrativas.
- "2.-Negociar, mediar y arbitrar. En esta función se presupone que el abogado se le ha otorgado el poder de resolver disputas mediante contactos directos con la contraparte o con otros abogados.
- "3.-Aconsejar, no sólo acerca de la legalidad o ilegalidad de una determinada acción, sino también acerca de las diversas alternativas posibles y de las ventajas de unas y de otras.
- "4.-Conocer los contactos adecuados para la atención de sus clientes particulares".

Se considera que estas funciones, propuestas, definen sólo al Abogado tradicional, razón por la cual Urzúa (58) ha propuesto agregar estas otras funciones:

- "1.-Formular el derecho positivo, sea como legisladores, sea como redactores de proyectos de ley que luego se proponen a las Cámaras legislativas.
- "2.-Participar en el proceso de planificación -donde hasta ahora brillaban por su ausencia los abogados-, determinando cuales son los mecanismos legales disponibles para elaborar un plan, y redactando los contratos, leyes y reglamentos más adecuados para el mismo.
- "3.-Aplicar el derecho positivo, tanto en el campo de la Administración Pública como de la empresa privada, y también como miembro de un tribunal".

Esta concepción amplia de la Abogacía, ha llevado a Ruiz Giménez

(59) a resumir sus funciones modernas en las siguientes: "Hay que considerar tres dimensiones básicas del abogado en el Estado de Derecho: defender y tutelar los valores e intereses humanos legítimos; tener una misión crítica y activa del conjunto del ordenamiento y, por fin, una función creadora de nuevas ideas".

 (57). Rulau y Sprage. cit. pos. Rodríguez-Arias Bustamante. "Abogacía y Derecho". s.e. Ed. Rius S.A. Madrid, España, 1986. pp. 42-43.

(58). Urzúa, cit. pos. Rodríguez-Arias Bustamante. op. cit. pp. 43.

(59). Ruiz Giménez. cit. pos. Rodríguez-Arias Bustamante. op. cit. pp. 43.

Por lo antes expuesto, consideramos que dentro del concepto de la abogacía tradicional, el problema de la ética jurídica, quedará reducido a la conducta del abogado en el cumplimiento de las normas éticas y jurídicas que regulen su ejercicio profesional.

Dentro del concepto de la abogacía contemporánea, el problema de la ética jurídica profesional, sin dejar de abarcar la conducta del abogado en el cumplimiento de las normas éticas y jurídicas, abarcará asimismo su responsabilidad social.

El abogado debe utilizar su noble profesión y la ciencia jurídica como instrumentos de cambio al servicio de la sociedad.

En este orden de ideas, la abogacía contemporánea, no es sino la proyección de la abogacía tradicional, comprendida como la defensora de los intereses particulares en pugna, hacia la defensa de los intereses de la colectividad. Que demanda la acción decidida del profesional del derecho, para lograr la paz, por los caminos de la justicia, la libertad, la igualdad y la dignidad humana.

CAPITULO TERCERO
ACTUACION DEL ABOGADO EN EL PROCESO

1.-El papel del abogado en el proceso.

Para el estudio del presente apartado, resulta necesario recordar el concepto de proceso.

El maestro Cipriano Gómez Lara (60) define el proceso como: "Un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación substancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionar o dirimirlo."

Debemos entender que la ley finalmente es un instrumento del Estado para regular las actuaciones de las personas e incluso de las instituciones del propio Estado.

El proceso abarca toda la actividad tendiente a la declaración de un derecho en un caso controvertido, como los actos posteriores tendientes a la ejecución del laudo o sentencia que emana del juez; es decir, comprende tanto el aspecto puramente declarativo como el ejecutivo, ya que en la sentencia firme carecería de toda razón de ser, si las partes o el juez no tuvieran o no contaran con los medios adecuados para ejecutarla o para obtener de esta "sentencia" la completa satisfacción del derecho declarado en las mismas.

La doctrina procesal contemporánea distingue entre proceso y procedimiento.

El proceso como relación es principio o idea jurídica directiva;

 (60).Gómez Lara Cipriano. "Teoría General del Proceso". 8a. ed. Ed. Harla. México, 1990. pp. 132.

el procedimiento es la relación plena, concreta, sucesiva de los actos jurídicos del proceso.

Precisamente por ser el procedimiento un proceso técnico necesita la colaboración y conocimiento de los abogados.

Humberto Briseño Sierra (61) señala al respecto: "...El abogado viene a figurar como auxiliar, patrono, asesor, consultor y en muchos casos como verdadero accionante. Auxilia a la parte, pero considerando que en el proceso penal, por ejemplo, se prevé al defensor de oficio, quien está organizado a la manera del Ministerio Público, se puede hablar de un auxiliar procesal del juzgador. Otras veces no pasa de patrocinar a los litigantes, o bien se limita a asesorarlos, y todavía cabe que se reduzcan a dictaminar sobre consultas que se le hacen. Pero su intervención puede ser de tal entidad, que se convierte en un procurador judicial, que toma por su cuenta el asunto."

El ejercicio de la abogacía ante los Tribunales reviste diversas formas que van desde la simple consulta, el asesoramiento de las partes y aún la representación de los mismos.

En nuestro país existen dos formas de ejercer la abogacía ante los Tribunales que son:

a). -Procuración.

El abogado procurador es el que actúa mediante un contrato de mandato que se puede otorgar de diferentes formas: sea mediante un poder notarial para pleitos y cobranzas, mediante un poder especial para el asunto de que se trata, o por carta poder cuando la cuantía del asunto lo permite o más bien cuando la ley así lo contempla.

 (61). Briseño Sierra Humberto. "Derecho Procesal". s.e. Ed. Cárdenas, México, 1969. cit. pos. Gómez Lara Cipriano. op. cit. pp. 245.

En relación a esta institución el maestro Cipriano Gómez Lara (62) expone: "...la procuración, como una institución de mayor intensidad, y grado, implica que el abogado no sólo asesore, aconseje o acompañe a la parte, sino que actúe por ella, es decir, funja como parte formal, es decir, en rigor represente a la parte y actúe por ella."

En la práctica, la intervención del abogado en los juicios se presenta ante el juez mediante un escrito de la parte, que autoriza al abogado "para oír notificaciones y para recoger documentos".

La autorización para oír notificaciones permite al abogado estudiar el expediente, notificarse a nombre del cliente y hacer manifestaciones en el acto mismo de la notificación.

Según las leyes de cada materia suele cambiar la forma de conferir la procuración, por ejemplo en los términos del artículo 27 de la Ley de Amparo (63) basta con que se autorice al abogado para oír notificaciones, para que pueda promover, ofrecer pruebas, asistir a las audiencias, interponer recursos, etc.

En materia mercantil tratándose de títulos de crédito, el artículo 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (64) establece:

"El endoso que contenga las cláusulas "en procuración", "al cobro", u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero da facultad al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo en su caso. El endosatario tendrá todos los derechos y obligaciones de un mandatario..."

La ley es muy clara y precisa al establecer que basta que los títu

(62). Gómez Lara Cipriano, op. cit. pp. 245.

(63). Cfr. "Nueva Legislación de Amparo Reformada", 57a. ed. Ed. Porrúa, México, 1992, pp. 60.

(64). "Código de Comercio", 56a. ed. Ed. Porrúa, México, 1991, pp. 236-237.

los de crédito sean endosados en procuración, para que el endosatario tenga todas las facultades del procurador o mandatario.

b).-Patrocinio.

Quando el abogado interviene en un proceso por patrocinio asesora técnicamente a su cliente, redacta las promociones que le corresponden, pero es indispensable la presencia de su cliente, pues las promociones deben ser firmadas por éste. En las audiencias es necesaria la presencia de los clientes aunque el abogado sea quien intervenga.

Cipriano Gómez Lara (65) señala al respecto: "...En los actos judiciales se acostumbra usar la expresión de que la parte equis, o la parte zeta, por voz de su patrono, expresa esto o lo otro. El abogado patrono nunca puede actuar solo, siempre lo hará ante la presencia de la parte en el sentido material acompañándola, asesorándola, etc".

Podemos afirmar que en todo proceso es necesaria la intervención de los abogados, pues contribuyen al orden en el proceso y con sus citas y alegatos en las que invocan el Derecho, la Doctrina y la Jurisprudencia, orientan e ilustran el criterio del juez.

El abogado en el proceso esta ligado a los fines de éste, esto es debe procurar la resolución de un conflicto o litigio que es el contenido del proceso.

El abogado es una parte técnica del proceso, por lo que se recomienda para todos los sistemas procesales que las partes materiales esten ase

(65).Gómez Lara Cipriano. op. cit, pp. 245.

soradas por los profesionales del derecho.

La intervención del abogado en el proceso consiste en ilustrar el camino del juez, presentándole las pretensiones de las partes con claridad y estilo para que aquél pueda juzgar, Por eso el abogado tiene que ser parcial para que el juez pueda ser imparcial.

Para comprender mejor el espíritu de la abogacía, hay que recordar que ella se ejerce en el interés superior del derecho y de la justicia.

2.-Obligaciones de las partes en el proceso.

En todo proceso intervienen dos partes, una que pretende en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal, por lo cual se llama actora frente a la cual esa actuación es exigida, por lo que se llama demandado.

Las partes son sujetos procesales, es decir personas entre las cules se constituye la relación jurídico-procesal; el abogado por ejemplo es un sujeto procesal pero no es parte, las propiamente dichas son el actor y el demandado.

Por consiguiente, tiene calidad de tal quien como actor o demandado pide protección de una situación jurídica por los órganos jurisdiccionales.

Las partes tienen determinadas obligaciones que cumplir en el proceso. Eduardo Pallares (66) señala las siguientes:

- "1.-No usar de la violencia para hacer efectivos sus derechos.
- "2.-Decir la verdad, no producir pruebas falsas.
- "3.-Pagar gastos y costas, cuando sean condenados a ellos;
- "4.-Cumplir y acatar las órdenes del juez;
- "5.-En los procedimientos ejecutivos poner los bienes embargados a disposición del órgano jurisdiccional".

De acuerdo a lo anterior podemos considerar que son las autoridades las únicas que pueden llevar a cabo la administración de justicia. Toda persona que requiere ejercer algún derecho y llevar a cabo alguna reclama

(66).Pallares Eduardo. op. cit. pp. 598.

ción de cualquier carácter jurídico, tiene a su disposición tribunales que emitan de manera pronta y expedita, la resolución a los conflictos jurídicos que se les plantee.

La obligación de decir la verdad, es una exigencia moral que la actividad de los sujetos procesales se desea vuelva con sujeción al principio de lealtad. Corresponde a la carga de la prueba.

La obligación de pagar gastos y costas, cuando son condenados a ellos; comprende además del pago de las costas, la de indemnizar a los testigos, cubrir los honorarios de los peritos.

La obligación de cumplir y acatar las órdenes del juez reviste gran importancia, debido a que el juez no tiene un interés dependiente del proceso fuera del interés general en la realización de la justicia. Cuando el juez pronuncia su decisión, convierte la norma estática en fenómeno dinámico, esto es, hacer vivir el derecho y realizar la justicia.

En el juicio ejecutivo existe la obligación, a cargo del demandado, de tener sus bienes a disposición de los tribunales, y los que derivan del embargo de los mismos.

El proceso mismo genera cargas procesales que consisten en realizar determinados actos para satisfacer un interés ajeno, cuyo titular puede exigir su cumplimiento.

La intervención de las partes en el proceso es, por tanto, decisiva; ellas provocan la intervención del órgano judicial y preparan el material de conocimiento.

3.-Juramento de Mancuadra.

El "Juramento de Mancuadra" o "Juramentum Calumniae", tiene vigencia en la actualidad y se encuentra en diversas legislaciones, en lo que se considera el "Estatuto del Abogado".

En las Siete Partidas (67) se contempla esta figura:

"...esta jura juramentum calumniae...es llamada mancuadra, porque hay en ella cinco cosas que deben jurar también el demandador como el de mandado; ca bien así como la mano que es cuadrada et acabada ha ensi cinco dedos, otrosi esta jura es cumplida quando las partes juran...el demandador que aquella demanda que él face que non se mueve a facerla maliciosamente, masporque cuida haber derecho; que quantas vegadas le preguntaren...siempre dirá lo que entendiere que es verdad; que non prometió, nin prometerá, nin dió dará ninguna cosa al juzgador nin al escribano del pleyto, fueras ende aquello que escostumbre por razón desu trabajo, que falsa prueba, nin falso testigo nin falsa carta non edura nin usará della en juicio; que non demanda plazo maliciosamente con entención de alongarlo."¹⁷

Analizaremos cada una de las cinco juras de las que habla el Juramento de Mancuadra.

PRIMERA JURA: Que la demanda no se hace maliciosamente, sino porque esta en derecho (demandador).

En el Derecho Vigente encontramos el concepto de teneridad, que se aplica a aquellas personas que tienen una pretensión sin derecho y de mala fé, entre otras sanciones el que así proceda debe pagar los gastos y costas procesales.

SEGUNDA JURA: Por lo que respecta a que cuantas veces le pregunta

(67).Siete Partidas. Ley XXIII, título XI de la 3a. Partida. cit. pos. Zavalaga Macgregor Ricardo H. op. cit. pp. 158.

ren, siempre dirá lo que entendiera que es verdad.

En el principio procesal de probidad, encontramos que la falsedad en declaraciones ante una Autoridad configura un delito.

TERCERA JURA:Respecto a que no prometió, ni prometerá, ni dió ni dará ninguna cosa al juzgador ni al escribano del pleito, fuera de lo que es costumbre por su trabajo.

En las legislaciones Vigentes se contempla el delito de cohecho.

CUARTA JURA:Se refiere a que no presentara falsa prueba, ni falso testigo, ni falsa carta, ni los usará en juicio.

Tenemos diversos delitos como la presentación de testigos falsos. El uso de documentos falsos.

QUINTA JURA:Nos indica que no demandara plazos maliciosamente con intención de alargar el juicio.

Pedir plazos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar de su parte, constituye figura delictiva.

La fórmula "protesto lo necesario" que se acostumbra poner al final de las promociones que se dirigen al Tribunal es lo que ha quedado del "Juramento de Mancuadra" o "Juramentum Calumniae".

Una generación de abogados vale por lo que representa en valores mo

rales, queda unida al "Juramento de Mancuadra"- por sentimientos de fidelidad profesional, elevación de espíritu y adhesión a la libertad.

4.-Características del abogado en el foro.

El presente apartado se plantea en relación al carácter del abogado, aquello que debe adornar a toda persona que se dedica a tan noble profesión.

El ejercicio de la abogacía promueve forma y desarrollo, un modo de ser determinado. Ello no quiere decir que, en el ejercicio profesional del abogado no habrá defectos. Cada carencia o contradicción de virtudes en el abogado, constituirán los vicios o defectos profesionales.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, (68) con base en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, define el foro como: "plaza donde se trataban en Roma los negocios públicos y donde el pretor celebraba los juicios" y por extensión el "sitio en que los tribunales oyen y determinan las causas". Equivale también a "curia, en cuanto concierne al ejercicio de la abogacía y a la práctica de los tribunales."

En la actualidad, cuando se habla de foro se entiende como el lugar en que los tribunales realizan sus funciones.

La actuación del abogado en el foro reviste las siguientes características:

a).-Intelectuales.

José Campillo Sáinz (69) señala al respecto: "El Derecho es el instrumento del abogado. Por eso está obligado a estudiarlo y conocerlo; a mantenerse al tanto continuamente de los cambios y modificaciones de las leyes; de la jurisprudencia y de los avances de la doctrina. Moralmente el abogado está obligado a no aceptar aquellos asuntos para cuyo debido manejo no tenga competencia. El principio que a este respecto rige, es que debe

(68). "Enciclopedia Jurídica Omeba". s.e. Ed. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, Argentina. 1967. Tomo XII. pp. 658.

(69). Campillo Sáinz José. "Introducción a la ética...". op. cit. pp. 63.

proceder según esencia y conciencia. Si descuida su preparación, estará faltando gravemente a sus obligaciones.

"Pero, no le bastará con saber y estudiar sólo el derecho, debe tener un adecuado conocimiento del idioma, el lenguaje es su instrumento habitual de trabajo; incorporándose a los valores de la cultura y conocer las realidades sociales de la colectividad en que se mueve."

El abogado es un ser intelectual, debe cultivarse no sólo en el derecho, sino en la cultura general, independientemente que en el ejercicio de su profesión va formando una cultura muy amplia.

b).-Morales.

El abogado debe ser una persona que tenga conciencia moral: el sentimiento de que hay que hacer el bien y evitar el mal, para que pueda asesorar debidamente a su cliente.

c).-Desinteresados.

José Campillo Sáinz (70) al referirse al desinterés del abogado expresa: "La abogacía es un ministerio que se escoge para realizar los valores que definen a nuestra profesión. Es una forma de servicio a los otros y una manera de realizarnos a nosotros mismos. Ciertamente es lícito que el abogado gane su sustento con el ejercicio de su actividad profesional, pero ella no debe tener como fin esencial el lucro o el interés económico".

Es obvio que la abogacía se ejerce no sólo por vocación, aunque sea requisito muy importante, sino primordialmente, seamos sinceros para ganarse el sustento.

Significa que el motivo directamente de la admisión o rechazo de un

(70).Ibid., pp. 55.

asunto, no debe ser el provecho que de él puede derivarse.

d). -Honrados.

El abogado debe ser un hombre honrado, la actuación del abogado es el mejor método dentro de la ética profesional para la formación de su cliente la.

Directamente el Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana (71) establece textualmente en su artículo tercero: "El abogado debe obrar con probidad y buena fe. No ha de aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, mutiladas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena fe y expedita administración de justicia".

El abogado que ejerce su profesión con honradez gana prestigio que influye directamente en la formación de su clientela. Su probidad debe estar fuera de cualquier duda.

e). -Independientes.

El abogado debe conservar su independencia en el ejercicio de su profesión, pues tiene lo que se ha denominado la libertad de defensa.

Raúl Horacio Viñas (72) señala al respecto: "...el abogado debe cuidar celosamente de mantener su independencia. En una palabra, debe actuar sin ataduras, con entera libertad. Lo contrario creará a la corta o a la larga un verdadero desasosiego espiritual en el profesional, al comprobar que no puede atender con ciencia y diligencia todos los asuntos que busque o acepte atender..."

De su independencia pueden dar testimonio los jueces, magistrados y autoridades que frecuentemente ven impugnados sus actos por los profesiona

(71). "Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana. Colegio de Abogados". cit. pos. Pérez Fernández Castillo Bernardo. "Representación, Poder y mandato". s.e. Ed. Porrúa. México, 1989. pp. 201.

(72). Viñas Raúl Horacio, op. cit. pp. 128-129.

les del derecho.

El abogado no se deja imponer el criterio de sus patrocinados, ac
túa con criterio propio orientado por la justicia de la causa.

f).-Igualdad.

En el ejercicio de la abogacía, no existen jerarquías, todos los
abogados son iguales. La igualdad de los abogados es consecuencia de la
igualdad de las partes ante la ley.

La igualdad es un elemento vivificador de su dignidad profesional ,
señala una coexistencia entre los mismos fundado en el respeto.

g).-Valientes.

Al referirnos que el abogado debe ser un hombre valiente, hacemos
alusión al valor del abogado para dar y sostener sus opiniones.

El abogado debe tomar sus decisiones sólo, por ejemplo, formular
una demanda, una defensa, que recursos interponer o que pruebas ofrecer.

Debe tener valor para sobreponerse al miedo de equivocarse en la de
cisión tomada.

[Actuemos con rectitud en el ejercicio de tan noble profesión como
lo es la abogacía, nosotros seremos los abogados del hoy y del mañana, el
camino es largo pero con empeño y dedicación lograremos dignificar nuestra
profesión].

CAPITULO CUARTO

DEBER SER DEL ABOGADO

1.-Personalidad del abogado.

Al abordar el presente tema, no empleamos este término en su acep
ción técnica de personalidad jurídica, por que no designamos con el las
formas de ejercer la abogacía ante los Tribunales (73), sino las caracte
rísticas dinámicas del abogado como persona humana en el ejercicio de su
profesión.

José Campillo Sáinz (74) expone en relación a la persona humana lo
siguiente: "...Por ser sustancia individual, el hombre es una forma exis
tencial irreductible e independiente que repugna ser asumida en calidad de
parte; es una unidad ontológica de vocación y destino que jamás podrá repe
tirse...

"La razón y voluntad hacen referencia a la dignidad ontológica y mo
ral de la persona en tanto que es capaz de conocimiento y autodetermina
ción. La razón entrega a la persona la conciencia de sí misma y le permite
trascender para adueñarse del mundo en un acto de conocimiento que, en cier
to modo, lo convierte en las cosas que conoce y lo hace ser por sí sola un
universo, un microcosmos. La voluntad o facultad de querer, da al hombre
la capacidad conscientemente hacia algo en vista de un fin.

"El hombre es un ser libre; pero también es un ser que está obliga
do. La ética y la moral van a establecer los principios y reglas para que
pueda realizarse conforme a su naturaleza y alcanzar el desarrollo y per
fección que a él le corresponde. Asumir este orden va a ser el camino para
alcanzar su propia perfección y mayores espacios de dignidad y libertad".

El hombre es la única realidad racional y exclusiva entidad al mis
mo tiempo material y espiritual, capaz de trazar con libertad responsable
las metas de su conducta.

Al hombre no se le puede sustraer la personalidad, es como la digni

(73). Ver Supra. pp. 41-44. ejercicio de la abogacía ante los Tribunales.

(74). Campillo Sáinz José. "Introducción a la ética...". op. cit. pp. 17-19.

dad del hombre intocable para todo orden humano.

El hombre es en su totalidad un ser corporal, psíquico y espiritual -persona- como tal se halla ligado a todos los seres humanos.

De acuerdo a lo antes expuesto, consideramos que el abogado debe tener un profundo sentido humano. A este particular, José Campillo Sáinz (75)

determina: "Es virtud indispensable de nuestra profesión, la de estar impregnada de humanidad. Tratamos con hombres sujetos a pasiones y debilidades; que ambicionan, que sufren, que aman, que se equivocan, que pecan o delinquen; con actos que muchas veces afectan a inocentes; con situaciones humanas en que se implican relaciones y valores que trascienden lo jurídico. Por eso, estamos obligados a adentrarnos en la viva realidad de lo humano; a sopesar situaciones, antecedentes, motivaciones de una conducta y fines que se pretenden alcanzar. Debemos tratar de conocer y comprender. El abogado no es solamente defensor. Frecuentemente es, también, confesor, consejero y, de algún modo, médico del alma de quien a él acude. El derecho cumplirá mejor sus finalidades cuando esté impregnado de un profundo sentido de humanidad. No hay nada, se dice, más cerca de Dios que la caridad y la misericordia moderando la justicia".

El ideal del abogado se cifra en el mundo del saber y en el mucho sentir, pero para ser real y verdaderamente humanos. Apliquemos nuestras universidades a hacer que cada abogado, que cada profesional fomen un hombre completo; un hombre cuya cultura sustantiva sea lo más vasta posible, pero cuyo ser se haya impregnado de las esencias generales, de las síntesis vivas de lo contemporáneo cultural, para servir así mejor a sus semejantes. Un abogado despierto a las exigencias de su tiempo, y apto -en cuerpo, mente y espíritu- para responder a ellas con actos concretos y eficaces.

(75), Ibid., pp. 71.

Preguntaban un día a Paillet (76) ¿Qué cualidades debía reunir un abogado para ser cabal? a lo que él contestó: "Dad a un hombre...todas las cualidades del espíritu; dadle todas las del carácter, haced que lo haya visto todo, aprendió todo y recordado todo; que haya trabajado sin descansar durante treinta años de su vida; que a la vez sea literario, crítico y moralista; que tenga la experiencia de un anciano y el empuje de un joven, con la infalible memoria de un niño; haced, por fin, que todas las hadas hayan venido sucesivamente a sentarse al lado de su cuna y hayan dotado de todas las facultades y quizá, con todo ello, lograreis formar un buen abogado completo".

Eso es lo que hace el espíritu del abogado, debido a que su misión se cumpla satisfactoriamente cuando con su saber y su afán construya el bienestar social que supere todas las carencias seculares de nuestro pueblo, cuando logre dar una mayor categoría de dignidad de la existencia del hombre.

En cuanto madura el alma del abogado, se acentúa su amor por la profesión, por su historia, y por cuanto se desprende de su naturaleza y se afirma su resolución de continuar hacia el futuro de los eternos ideales humanos: la justicia, el bien, la verdad, el progreso y la libertad.

León Verad (77) da otra opinión, respecto a la personalidad del abogado: "Ninguna profesión requiere de tan alto grado de inteligencia de tantas cosas tan diversas, con el conocimiento del hombre y el uso acertado de la razón".

La mayor responsabilidad en esta tarea conjunta recae sobre los abogados que han recibido el patrimonio de una cultura superior, legado de la sociedad a que pertenecen. Deben retribuir el privilegio de que disfrutaban,

(76).Paillet, cit. pos. Molierac J. "Iniciación a la Abogacía". s.e. Ed. Porrúa. México, 1981. pp. 29.

(77).León Verad, cit. pos. Ricardo H. Zavala Pérez. Catedrático de la UNAM. ENEP ACATLAN. "Curso de Etica Jurídica Profesional". México, 1994.

para salir al descubierto y pagar al pueblo su deuda.

La abogacía necesita del esfuerzo total, la plena formación del auténtico saber, la anchura de posibilidades de inteligencia, que por ser dueña del conocimiento, de la cultura, está comprometida a participar decididamente en un proceso social que dignifique al individuo y perfeccione la sociedad.

Es, pues, deber del abogado prepararse con solidez para el ejercicio de su profesión. Vivimos en un país en que hay muchos buenos esfuerzos por hacer y que espera de los abogados la realización de esas tareas.

¡Adelante Abogados!

Z.-Dignidad del abogado.

El ser humano, emerge, gracias a su dignidad, por encima de todos los individuos. Tiene una dignidad eminente, debido a que no sólo es individuo corpóreo, sino también persona; es decir, centro espiritual de su vida superior; supuesto de la naturaleza racional.

El Derecho mismo tiene por meta, entre otras cosas, hacer digna la vida humana en sociedad, de modo que los abogados que dedican sus mejores esfuerzos a procurar el Derecho, por ello mismo, son aliados de la sociedad y por ende de la dignidad humana, garantizan así, por respeto a los derechos de las personas, brotados de la dignidad de éstas, el cumplimiento de los fines sociales del orden jurídico, junto con el destino superior de los seres humanos.

José Campillo Sáinz (78) señala al respecto: "La dignidad del abogado puede apreciarse si se toma en cuenta que el valor de un acto humano se mide por la elevación del fin que persigue. El fin de la actividad del abogado es realizar la justicia por medio del derecho.

"El derecho persigue fines enlazados entre sí: la justicia, el orden, la seguridad, la libertad y la paz que, finalmente se concretan en servir al perfeccionamiento y realización del hombre en toda su plenitud e integridad.

"Sin orden y sin seguridad, una sociedad no podría existir y, por ello, se dice que el derecho es instrumento indispensable de la convivencia humana. Pero, un orden que no fuera justo sería un grave desorden moral que no realizaría los fines del derecho y una seguridad fundada en la arbitrariedad sería una violencia sin justicia.

"El abogado debe ser no sólo soldado de la justicia, sino también defensor de la libertad. La libertad tiene que ser el medio en que se deseñ

 (78).Campillo Sáinz José, "Dignidad del Abogado". op. cit. pp. 6-7.

vuelva y el fin hacia el que está encaminado su quehacer: La libertad de sí mismo y la libertad de quienes le encomiendan su defensa. Ningún abogado sin libertad podría demandar querrellarse y oponerse o enfrentarse a la arbitrariedad o al abuso del poder. Los hombres son libres cuando las leyes son justas y el derecho se realiza. La injusticia es siempre una forma de servidumbre y fuente de violencia.

"Por eso, la justicia es también otro nombre de la paz, que puede definirse como la justicia en el orden. Justicia, orden, seguridad, libertad y paz, son pues, términos interdependientes e íntimamente entrelazados, que deben darse conjuntamente para lograr su fin último, que es el de permitir el pleno desenvolvimiento y perfección del hombre".

Así como la dignidad del abogado se humilla hasta lo más bajo de la condición del ser humano, para romper las ataduras que a veces encadenan a éste a la degeneración, de modo que arrepentido de ella, se eleva al sitio eminente que le corresponde como persona, así también el abogado obtiene que el Derecho se sobreenealtee hasta la altura de esa misma dignidad eminente, pues de la persona brotan, junto con sus derechos inalienables y naturales, los fundamentos y principios positivos, internacionales e internos, de sus libertades y responsabilidades básicas.

La dignidad humana, surge de la persona. Y de la persona, nacen sus derechos que, bien usados con perfección moral a su vez contribuyen a la dignidad humana, creciente y análoga.

El abogado debe mantener la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de los jueces y colegas y denunciarlos a las autoridades competentes o a los Colegios de Abogados.

3.-Deberes del abogado para consigo mismo y la profesión.

En este apartado, daremos a conocer los principios elementales, que forman y contribuyen a modelar el espíritu del abogado en el ejercicio de su profesión.

Carlos García Arellano (79), al referirse a los deberes del abogado, establece algunos que, sin duda, corresponden a las cualidades de estos profesionistas:

"A) El abogado debe ser un hombre poseedor de conocimientos teóricos en el Derecho. Sus estudios constantes y jamás interrumpidos lo dotarán de la aptitud que requiere para enfrentar el pleno entendimiento del problema que se somete a su consideración por quien solicita sus servicios.

"B) El abogado debe ser una persona diestra en el manejo de la lógica para vencer y convencer. El análisis de la realidad planteada por quien ha menes- ter de sus servicios y el encuentro de las normas jurídicas aplicables para de allí llegar a una conclusión, representan una típica tarea silogística.

"C) El abogado debe forjarse una experiencia valiosa, producto de un oportu- no contacto con la realidad.

"D) El abogado debe actuar de buena fe y debe creer en la buena fe de los de- más, sin llegar al extremo de pecar de una confianza excesiva...siempre debe ser un individuo en estado de alerta para descubrir cualquier asomo de mala fe en la actuación humana que gira alrededor de los casos.

"E) El abogado debe ser un hombre honrado. Su probidad debe estar fuera de cualquier duda...Al abogado no le basta con ser honrado, debe parecerlo.

"F) El abogado debe ser poseedor de un buen criterio de equidad. Su pericia no deberá ser puesta jamás al servicio de las causas injustas.

"G) El abogado debe ser una persona enérgica para insistir en sus reclamacio- nes con firmeza de carácter, sin llegar a violentar su lenguaje hablado o es-

 (79).García Arellano Carlos. op. cit. pp. 107-110.

crito...Su insistencia será su mejor aliado para fundar sus pretensiones justas.

"H) El abogado debe ser una persona discreta. Los secretos que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de la profesión constituyen el secreto profesional. No debe olvidar que no puede exigir a alguien que guarde un secreto que él ha confiado, si él mismo no ha sido capaz de guardar ese secreto.

"I) El abogado debe ser una persona veraz. La veracidad es una virtud personal de gran valía pero, en el profesional del Derecho, debe construir una norma de conducta cotidiana.

"J) El abogado ha de estar adornado con la cualidad de ecuanimidad. Su serenidad debe fortalecerse para estar en aptitud de pasar por duras pruebas... Su entereza de espíritu, deberá darle la calma necesaria para reflexionar y hacer prevalecer el Derecho y la justicia, en oportunidad posterior y por los causes debidos.

"K) El abogado debe ser un individuo respetuoso de la investidura de toda autoridad representada en un momento dado por cualquier funcionario...

"L) El abogado debe desarrollar su sentido práctico. Ha de aquilatar las ventajas y los inconvenientes del procedimiento que ha de seguir y no habrá de penetrar en zonas pantanosas de dificultades sin límites cuando pueda evitarlo...

"M) Al lado del sentido práctico, se desenvuelve el sentido de la negociación... Toda transacción implica una concesión recíproca de respectivas prerrogativas...

"N) El abogado debe rendir pleitesía a su propia dignidad. Para poder exigir el respeto a los demás, el abogado debe empezar por respetarse a sí mismo, y esto lo logrará si se establece como norma de su vida el principio de no dañar jamás al prójimo...

"Ñ) El abogado debe cultivar su vocación por la ciencia del Derecho y por el ejercicio de la profesión que ejerce... Una persona no debe permanecer un minuto en una labor que le desagrada, o para la que sienta que no tiene la debida aptitud.

"O) El abogado debe ser hombre culto. Su afán de saber no ha de abandonarlo.

"P) El abogado como hombre se debe a la obligación de lealtad. En él las

exigencias de lealtad son mayores pues, es depositario de la confianza de quien le ha encargado la defensa de sus intereses.

"Q) Si bien su sencillez o su personal manera de ser no le inclinan por el apego a las reglas de la moda, sí, en cambio su investidura de profesional del Derecho, le exigen una correcta presentación en su actuación profesional. Sabedores somos de que es más valioso el fondo que la forma pero, la sociedad también hace sus reclamos y éste es uno de ellos.

"R) El abogado ha de ser un hombre dinámico. La marcha de la justicia es lenta por naturaleza propia. Que su desgano no fomente esa lentitud y, mucho menos, que no vaya a poner en peligro la subsistencia de algún derecho de los que representa...

"S) El abogado debe ser un hombre ordenado. La falta de metódica armonía en el manejo de varios asuntos de los que simultáneamente se ocupa, pone en peligro su buena actuación y de nada servirían sus grandes conocimientos ni sus magníficas intenciones".

El abogado debe propender a esas cualidades, su genio creador, sus elevadas aspiraciones y sus limpios ideales participarán en el cometido de engrandecer y honrar nuestra profesión.

Tenemos el compromiso del diario empeño de afinar espíritu y mente, vocación e ideal, para prepararnos a intervenir como los mejores abogados en la vida nacional.

Creo que la función del abogado, es la de hacerse todos los días a sí mismos mejores y de rehacer todos los días el mundo en una forma mejor. Es decir, un abogado cuya cultura sustantiva sea lo más basta posible, pero cuyo ser se haya impregnado de las esencias generales, de las síntesis vivas de lo contemporáneo cultural, para servir así mejor a sus semejantes. Un abogado despierto a las exigencias de su tiempo, y apto -en cuer

po, mente y espíritu- para responder a ellas con actos concretos y eficaces.

Hemos de preservar la peculiaridad de la abogacía en el ámbito de una ética jurídica práctica, de una actitud común. El abogado, al determinar su conducta -pública y privada- si es digno, se detiene a pensar en la conducta de sus grandes; y sobre el interés y sobre el apetito y sobre la pasión prevalece el deber. Ser libre, ser respetable, ser leal, ser valeroso, proponer lo propio al interés de quienes necesitan ser servidos, es la misión que tiene encomendada el abogado.

Distinguidos juristas tales como: José María Martínez Val, Ángel Ossorio y Gallardo y Eduardo J. Couture, se han dedicado a estudiar la esencia de la profesión de Abogado. Muchos libros se han escrito al respecto, algunos en proposiciones concretas, han formulado principios orientadores de la abogacía denominados: Decálogos y mandamientos del abogado; y no podemos menos que darlos a conocer a los estudiantes de la carrera de Licenciado en Derecho y a los Abogados en el presente capítulo.

HEPTALOGO DEL ABOGADO

Por José María Martínez Val

- I. Ama la Justicia, como virtud y norte de tu profesión.
- II. Busca siempre la verdad en los hechos y las pruebas.
- III. Orienta tu conocimiento y la interpretación y aplicación de la ley con ánimo crítico de perfección.
- IV. Guarda respeto al Juez, puesto por la Sociedad para realizar la paz por el Derecho.

V. Auxilia con decisión, lealtad y secreto a tu cliente, que deposita en ti su confianza.

VI. Da a tus compañeros la estimación que merecen: luchan como tú mismo por el Derecho y la Justicia,

VII. Ordena tu ejercicio profesional con dignidad, valor, independencia y libertad.

DECALOGO DEL ABOGADO

Por Angel Ossorio y Gallardo

- I. No pases por encima de un estado de tu conciencia.
- II. No afectes una convicción que no tengas.
- III. No te rindas ante la popularidad ni adules a la tiranía.
- IV. Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para tí.
- V. No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados, pero no conscientas ser menos.
- VI. Ten fe en la razón que es lo que en general prevalece.
- VII. Pon la moral por encima de las leyes.
- VIII. Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.
- IX. Procura la paz como el mayor de los triunfos.
- X. Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.

LOS MANDAMIENTOS DEL ABOGADO

Por Eduardo J. Couture

1°. ESTUDIA.-El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

2°. PIENSA.-El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

3°. TRABAJA.-La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

4°. LUCHA.-Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.

5°. SE LEAL.-Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas.

6°. TOLERA.-Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

7°. TEN PACIENCIA.-El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

8°. TEN FE.-Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

9°. OLVIDA.-La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

10°. AMA A TU PROFESION.-Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado.

NORMAS DE ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO

Por J. Honorio Silgueira

1°. Trata de ser honesto como preparado en el ejercicio de tu profesión: tuyo será así el camino del éxito.

2°. No engañes al cliente ni le hagas concebir vanas esperanzas. Háblale con franqueza, no le ocultes ninguno de tus pensamientos, dile toda la verdad.

3°. No transijas ni con las malas causas, ni con los malos jueces, ni con los malos litigantes, ¡Baldón para ellos!

4°. Ten confianza en la justicia y fe en la rectitud de los magistrados. No te consueles en la derrota pensando mal de la una y de los otros.

5°. No hagas uso de la inmoralidad o injusticia de la ley sino cuando te lo exijan ineludiblemente la fuerza de las cosas o las necesidades imperio

sas de la defensa.

6°. Sé prudente, fíme y culto en todos tus actos. No descendas nunca, ni para lanzar improperios o recoger inmundicias.

7°. No juzgues mal de las intenciones o conducta del contrario ni menosques la preparación de tus colegas, ni de nadie, sin tener motivo fundado para ello. Dignifica la profesión por todos los medios.

8°. No cristalices tu conciencia en la rutina. Estudia y consulta siempre. Ten cuidado con el error, que es humano.

9°. Ocupa útilmente tu tiempo. No suscribas escritos indebidos, ni acumules montañas de papel en los juicios, ni uses dilaciones o procedimientos maliciosos, que no te acarrearán sino deshonor o descrédito. Quidá tu título, acuérdate de que has jurado.

10°. Empuja siempre dentro de tu oficio y en tu medida la obra de nuestra evolución sociológica. No olvides el precepto bíblico: "no sólo de pan vive el hombre".

Estamos profundamente convencidos del valor de cada frase y de cada palabra, de los principios creados por la constructiva mentalidad de los juristas citados anteriormente, ya que nos proporcionan enfoques de la misma realidad y en todos vibra el idéntico amor por la justicia y por ende de nuestra profesión.

4.-Asociaciones de abogados.

El origen de los Colegios de Abogados se ubica en Roma, donde se establecía la facultad para fundar colegios o corporaciones que se denominaban ordo o collegium togatorum, que tuvieron como fines preservar los intereses de sus miembros, la defensa de los intereses gremiales, la misión de velar por la dignidad y ética profesional en el desempeño de cada uno de sus miembros.

Las autoridades del collegium togatorum llevaban la matrícula y limitaban el número de los que podían ejercer la abogacía por orden de admisión. Y si cometían falta en el desempeño de su cargo se les suspendía en el ejercicio de sus funciones durante un determinado plazo, llegando a veces a la suspensión definitiva de tal ejercicio.

Angel Francisco Brice (80) señala que los Colegios de Abogados en la actualidad son: "Asociaciones profesionales con personalidad jurídica propia encargados de cuidar el honor, la dignidad y el decoro de quienes ejercen la profesión del Derecho, así como velar por los intereses propios de ellos, procurar que los abogados se guarden entre sí respeto y consideración, observen una conducta irreprochable en el ejercicio y trabajen por el perfeccionamiento de la jurisprudencia para realzar la profesión del Derecho y el estudio de las ciencias que con éste se relacionen".

La colegiación consiste en la corporación o asociación de los profesionales del Derecho, para cumplir los fines que señalan sus estatutos, entre los que normalmente figuran: La elevación del nivel académico, la de

 (80). Brice Angel Francisco. "Compendio de Práctica Forense". Madrid, 1962. pp. 42. cit. pos. García Arellano Carlos. op. cit. pp. 306.

fensa de sus derechos y la dignificación de su profesión,

Los órganos encargados para vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de las normas éticas, son los Colegios de Abogados.

En cuanto a la pertenencia a los Colegios, existen dos clases de Colegiación:

- a).-Colegiación Voluntaria: En la que sólo los profesionales interesados en pertenecer al Colegio, determinan libremente inscribirse o no.
- b).-Colegiación Obligatoria o Forzosa: La cual consiste que para poder desempeñar la profesión de abogado, es obligatorio inscribirse a los Colegios.

Lo cierto es que en nuestro país, el sistema que prevalece es la Colegiación Voluntaria,

La Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional (81), relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, establece que no podrán existir más de cinco Colegios por cada profesión.

En el Distrito Federal tenemos cuatro que son los siguientes:

- 1.-Barra Mexicana-Colegio de Abogados.
- 2.-Ilustre Nacional-Colegio de Abogados.

 (81).Cfr. "Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional", cit. pos, Pérez Fernández Del Castillo Bernardo, op. cit. pp. 237.

3.-Colegio de Abogados-Foro de México.

4.-Sindicato Mexicano de Abogados,

En la actualidad son muchos los países que tienen establecida la Colegiación Obligatoria. En muchos como en el pasado los Colegios tienen la facultad para declarar habilitados a los postulantes, en el ejercicio de su profesión.

En los Estados Unidos de Norteamérica por ejemplo esta reglamentación se extiende a la protección de sus miembros, pues para que los abogados puedan ejercer su profesión en estados diferentes, necesitan presentar examen sobre las leyes locales y obtener la autorización correspondiente.

En nuestro país no ocurre esto, pues nuestra Constitución (82) establece en el artículo 121 y específicamente en la fracción V. que a la letra dice: "Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un estado, con sujeción a las leyes serán respetados en los otros".

Si no es válido producir un pronunciamiento sobre la Colegiación Obligatoria, debido a que nuestra Ley Suprema establece como garantías individuales: El derecho a la asociación y el derecho a la libertad del trabajo. Estamos postulando la Colegiación Voluntaria, de los profesionales que ejercen la abogacía.

(82). "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". 109a. ed. Ed. Porrúa. México, 1995. pp. 106.

Razón por la cual, estamos de acuerdo con el jurista Carlos García Arellano (83) al señalar:

"A) Somos grandes partidarios del mayor margen de la libertad humana, sobre todo en el terreno profesional.

"B) El derecho a la asociación, que es una garantía individual, debe ejercerse sin cortapisas, sería una limitación que no quedara a la libre voluntad del profesional asociarse o no asociarse.

"C) El derecho a la libertad del trabajo, estimamos que se afectaría si se limitara el ejercicio profesional para los no asociados.

"D) No queremos ni imaginar que un jurado de un colegio local o federal, integrado en forma real por personas no suficientemente idóneas, impidiera el acceso a la actividad profesional a un abogado competente, en un presunto riguroso examen, en el que concurrieran subjetivismos con el propósito consciente o inconsciente de excluir a ciertos elementos humanos valiosos.

"E) No queremos tampoco pensar en la creación de limitantes a nivel local que mediante exámenes de admisión en cada entidad federativa, crearan vallas que impidieran la llegada de nuevos elementos profesionales jurídicos a la entidad federativa respectiva.

"F) En este punto de vista, partidario de la colegiación voluntaria, no deja de reconocer las ventajas de una colegiación que se cumpliera mediante este sistema".

Por nuestra parte reforzamos la postulación de la Colegiación Voluntaria con los preceptos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 9o. constitucional establece, en su primer párrafo: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar".

(83).García Arellano Carlos. op. cit, pp. 308.

El derecho de asociarse y reunirse lo consagra nuestra Constitución, como parte de las libertades de todo ciudadano mexicano, es la más solemne abrogación a todas las tiranías, restricciones del pasado que eran la pauta de los gobiernos y yugo para los pueblos oprimidos.

Al abogado no se le puede coartar el derecho de pertenecer a un colegio, pues propenden a la dignificación de su profesión y por lo consiguiente no puede tener objeción de ilicitud. No es un derecho del obligado, razón por la cual no se puede hablar de una Colegiación Obligatoria sino Voluntaria. Pues existe el derecho a asociarse o no asociarse.

El artículo 5° constitucional establece específicamente en sus dos primeros párrafos:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

"La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo".

La libertad del trabajo pertenece en general al principio de la libertad humana, forma parte de los Derechos Naturales del hombre. Han pensado juristas de todos los tiempos que el hombre tiene cualidades y atributos, que reclama las libertades de pertenecer a la esencia misma de lo huma

no y sin libertades la vida sería prácticamente imposible, la libertad es lo que permite al hombre elevarse sobre la naturaleza, aprovechar las leyes naturales y organizar la vida social.

Por otra parte si el hombre tiene un destino que cumplir en la vida, es indispensable que tenga los elementos necesarios para realizarlos y entre los elementos uno de los primeros y más importantes es la libertad de trabajo.

Significa que el hombre tiene posibilidad de perseguir libremente su destino, siguiendo también que el hombre puede utilizar sus aptitudes en la forma que estime más conveniente, quiere igualmente decir el principio de libertad de trabajo que se tiene la oportunidad de estudiar, de cultivarse, de prepararse y de servir a la sociedad.

No se le puede impedir al abogado que se dedique a la profesión de abogado, pues constituye un modo honesto y lícito de ganarse la vida.

Los Colegios de Abogados no están facultados para vedar la libertad del trabajo profesional, ya que sólo puede vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernamental cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Esto implica que los Colegios de Abogados no pueden vedar tal libertad, porque no son una autoridad gubernamental. El único requisito para poder ejercer la profesión de

abogado es el título profesional, pero no es requisito para tal ejercicio afiliarse a los Colegios de Abogados.

El artículo 14 constitucional en su segundo párrafo establece:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

He aquí la expresión magnífica del pensamiento que recibe y que condiciona el más alto respeto a la dignidad humana.

Los Colegios de Abogados no pueden privar al profesional jurídico de su derecho a ejercer la profesión, pues se requiere de un juicio ante los tribunales previamente establecidos y, por tanto, los Colegios de Abogados no tienen facultades para privar al abogado de tal derecho.

En conclusión podemos considerar que a pesar que los Colegios son el medio más adecuado para fomentar sus valores, la ley establece la Colegiación como una opción y no como una obligación.

El abogado habrá de corresponder a un tipo leal, honrado, enérgico e intelectual que quiera a su profesión entrañablemente, sin necesitar engañarse, para quererla, sobre los males y flaquezas que aún la agobian y que sea digno de comprender esas flaquezas y aquellos males, no para exagerar los con ironía o el pesimismo, sino para corregirlos con el trabajo, con sa

crificio, con virtud. Y que sepa que, por encima de la libertad que se ob
tiene como un legado, el destino de nuestra Nación coloca siempre la liberu
tad superior: la que se merece.

CAPITULO QUINTO
CUESTIONES PRACTICAS EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA

1.-El abogado y su función social.

El abogado se debe a la sociedad ya que ha recibido de ella la educación universitaria que lo ha capacitado para ejercer su noble profesión. A este particular, la Enciclopedia Jurídica Omeba (84) determina: "El abogado, frente a la sociedad, debe cumplir deberes y obligaciones que son consecuencia de su profesión, y que si bien interesan a su propia dignidad, influyen, de manera indirecta, en la dignidad y prestigio de la abogacía.

"Tales deberes son impuestos por las reglas de ética, cuya formulación responde a la experiencia y a la tradición de varias generaciones de abogados, que han ido transmitiéndose de una a otras durante siglos y como preciada herencia, los valores fundamentales de un oficio esencial para la sociedad.

"En el cumplimiento de esa función social, el abogado debe cuidar, ante todo, con su propio ejemplo, la subsistencia de un requisito indispensable para la convivencia en sociedad: la legalidad, el respeto a la ley...

"Pero por encima de todos los deberes precedentemente señalados, como imperativos del abogado frente a la sociedad, hay uno que engloba a todos, en cuanto es la causa suprema confiada a la defensa del abogado, en su función de ciudadano: el amor a la libertad".

El ascenso incesante de nuestra sociedad reclama que los abogados se empeñen ardientemente en la conquista de mejores instrumentos en la ciencia, el humanismo y el trabajo, para que no desmaye su pueblo, que ellos deberán de acaudillar en el futuro con su vigor espiritual.

Un México esforzado demanda la plena entrega de los abogados a las tareas nacionales. Los abogados tienen enormes tareas que emprender. No nos referimos solamente a los abogados como una realidad física, sino al senti

 .(84).op. cit. Tomo XI. pp. 280-282.

miento de renovación espiritual que es incansable esfuerzo para lograr lo más pronto posible las metas que el país va requiriendo en su desarrollo histórico.

Es indudable que las nuevas generaciones de abogados, las que estudian en las aulas y las que se empeñan y luchan en todos los terrenos de la actividad humana, tiene que prepararse mediante el contacto con los problemas de la realidad, a desarrollar nuevas perspectivas de la construcción nacional.

Si el abogado usa plenamente su capacidad de trabajo, podrá ver que el esfuerzo es fecundo cuando la mente preside las tareas del desarrollo personal. Cuando antecede el ideal, el trabajo es fértil; sólo la fatiga moral convierte la tarea humana en maldición y la vuelve destructora de la conciencia.

Hacemos un llamado a las nuevas generaciones de abogados; a las que estudian y a las que luchan. A las que se preparan de diversas maneras, para continuar la obra de sus predecesores, en una constante y permanente lucha por afianzar el derecho, la justicia, el progreso, la libertad y la paz social.

Ser abogado constituye un compromiso insoslayable, contraído con la Universidad y con la sociedad que la sustenta; el compromiso de esforzarse

con tenacidad y empeño, por aprender, por desarrollar al máximo sus capaci
dades y por aprovechar, creativa y productivamente su profesión. Un compro
miso que implica, en síntesis, la responsabilidad de ser mejores abogados.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y GOBIERNO

Z.-Particulación de deberes sociales.

Para comprender mejor el espíritu de la profesión de abogado, hay que recordar que ella se ejerce en el interés superior del derecho y la justicia.

Consideramos que encuadran dentro de este apartado los siguientes deberes sociales, a saber:

A).-Asistencia y defensa de indigentes.

Directamente el Código de Etica Profesional de la Barra Mexicana (85)

en su artículo 7° prescribe: "La profesión de abogado impone defender gratuitamente a los indigentes, así cuando lo soliciten, como cuando recaiga nombramiento de oficio; el incumplimiento de este deber, si no median causas justificadas y suficientes de excusa, relacionadas con la actividad profesional que se cultive, el lugar de prestación de los servicios u otras circunstancias semejantes, es falta grave que desvirtúa la esencia misma de la profesión".

De lo transcrito se desprende que la defensa de indigentes es una obligación, esencia misma de la profesión, de modo que su incumplimiento debe considerarse como falta grave si no mediaren causas verdaderas y suficientes de excusa.

La abogacía es un ministerio que se ejerce en beneficio público para que la justicia se complete y el derecho se aplique.

(85). op. cit. pp. 203.

B).-Defensa de acusados.

El Código de Etica Profesional de la Barra Mexicana (86) en su artículo 8° señala al respecto: "El abogado tiene derecho de hacerse cargo de la defensa de un acusado, cualquiera que sea su opinión personal sobre la culpabilidad de éste; y habiéndola aceptado, debe emplear en ella todos los medios lícitos para el mejor resultado de su gestión".

El acusado le revela al abogado no sólo las injusticias que se han cometido en su persona, sino las que él ha cometido. Sus tropiezos, su incumplimiento a las normas jurídicas y la moral. El abogado tiene que enfrentar, depurar, aconsejar en justicia y buscar que el derecho se aplique adecuadamente al menos para amortiguar, en lo que lícitamente sea posible, la responsabilidad.

Su ministerio lo obliga a no dejar indefenso al indigente ni dejar, tampoco, al culpable solo con la vergüenza de su culpa.

C).-Observancia de la Constitución y de las Leyes.

El abogado debe respetar la Constitución, la Ley y las instituciones, pues son los medios jurídicos para la armonía social. Procurar asimismo respeto a la libertad y a los demás derechos inalienables de los gobernados.

La Regla 3Z de la New York Bar Association (87), a su vez, dispone

 (86).Ibid., pp. 203.

(87).Regla 3Z de la New York Bar Association. cit. pos. Viñas Raúl Moracio. op. cit. pp. 157-158.

que: "Ningun cliente, ni ninguna causa, por importante que fuere, puede pretender un consejo o servicio que envuelva deslealtad a la ley. Si el abogado presta servicios de esa índole o aconseja en tal sentido, merece una justa condenación. El abogado debe observar y aconsejar al cliente, que observe las leyes. Ruede explicarla, interpretarla y aconsejar conforme entienda su justa significación y extensión. Por encima de todo, encontrará su más alto honor, en una reputación de fidelidad a la confianza privada y al deber público, como hombre honrado y ciudadano patriota y leal".

Ya dijimos que el abogado debe respetar las leyes, pues la rectitud es la esencia de la abogacía y prueba de ello es que el abogado que es capaz de mantenerse con este criterio recto, alcanza siempre un buen porvenir y vive rodeado de la consideración de sus congéneres. Esto, por el contrario, no acaece con los que no respetan las leyes, ni los mandatos éticos, recordemos que la felicidad no acompaña nunca al que desvirtúa el auténtico sentido de su vida.

El abogado debe encauzar su conducta conforme a los principios éticos y de justicia, aplicando el derecho al caso concreto que se le presenta. El abogado que no respeta las leyes esta fuera de la realidad, pues la Constitución, las leyes y las instituciones constituyen el medio jurídico para regular la conducta externa de los individuos en sociedad.

3.-Aspectos prácticos sobre la relación entre el abogado y cliente.

El presente apartado se justifica, porque si bien la misión del abogado es promover la realización de la justicia, ésta se concreta en el servicio al cliente, personaje central en las relaciones profesionales.

El jurista Carlos García Arellano (88) puntualiza algunos de los deberes morales de los abogados frente a sus clientes, a saber:

"A) El abogado faltaría a un claro deber de Etica Profesional si aceptara hacerse cargo de un asunto para el que no posee la pericia indispensable que ha menester para ser llevado a buen éxito. Por tanto, el que se prepara para la abogacía debe tomar nota de la importancia de una buena preparación que lo habrá de capacitar para ejercer su profesión sin este tipo de cortapisas basadas en una impericia parcial.

"B) El abogado tiene el deber moral, de Etica Profesional, de actuar siempre con verdad. La veracidad es un requisito sine qua non para todo profesionista digno. El engaño al cliente equivale a una traición a éste y al propio abogado...El cliente deberá estar siempre informado de su asunto, con estricto apego a la realidad, sin vicios de falta de información, ni de información alterada.

"C) El abogado ha de ser el más honesto de los profesionistas...Para que nunca se dude de su honradez es menester que sea muy ordenado en el manejo de fondos ajenos y deberá extranar sus precauciones para que nunca se ponga en tela de juicio su más elevada honestidad.

"D) El cliente le ha depositado su confianza...El abogado está al servicio de su cliente con toda su capacidad, con toda su pericia, con toda su dedicación, con toda su responsabilidad, con todo su cuidado y de esa manera responde a la confianza del cliente que le ha encomendado su libertad, su patrimonio, su honra, su tranquilidad, sus intereses.

"E) El abogado ha de ser un profesionista excesivamente diligente para el avance del procedimiento a su cargo, para que no se produzca el más mínimo

(88).García Arellano Carlos. op. cit. pp. 278-280.

daño como consecuencia de un descuido imperdonable. Los negocios ajenos se cuidan igual o más que los propios...

"F) Varios caminos pueden conducir al arreglo del asunto del cliente. El abogado está obligado a elegir el que representa menos riesgos para el patrocinado, el menos gravosa económicamente, el que ofrezca más responsabilidad de éxito y, por supuesto, el más ventajoso para el cliente. Además, nunca deberá utilizar medios ilícitos o antiéticos.

"G) El abogado deberá abstenerse de aconsejar la invocación de hechos falsos, la presentación de documentos apócrifos o de testigos prefabricados. Jamás deberá poner en peligro la libertad de su cliente.

"H) El abogado debe ser un individuo discreto que reserve para sí toda la información procedente del cliente.

"I) Es aconsejable que siempre extienda el abogado recibos de documentos que le sean entregados por el cliente y, a su vez, exija recibo en caso de devolución de documentos al cliente. Lo mismo se recomienda respecto de cantidades de dinero entregadas al abogado, o que el abogado entregue al cliente.

"J) En cuestiones de trascendencia es pertinente que el abogado tenga constancia escrita de las informaciones que el cliente le ha proporcionado, así como de las instrucciones que suele darle al cliente.

"K) El abogado ha de abstenerse de realizar gestiones oficiosas que no han sido autorizadas por el cliente o que no son totalmente imprescindibles en ausencia de éste.

"L) Es de gran importancia destacar que el abogado debe redoblar sus esfuerzos hacia un arreglo amistoso o extrajudicial de todo negocio que se le plante. A mayoría de razón no deberá provocar la iniciación o continuación de litigios si existen posibilidades de transacción.

"M) Todo juicio implica un riesgo y dado que los resultados siempre llevan un matiz de incertidumbre, el abogado deberá de omitir asegurar resultados favorables. Por el contrario, deberá advertir de la existencia de imponderables y de la discutibilidad de todo lo jurídico.

"N) El abogado debe ser poseedor de un alto, quizá hasta excesivo, sentido de responsabilidad. Deberá tomar las precauciones necesarias tendientes a eliminar el error, tan característico de la falibilidad humana. Si

pericia y dedicación serán los guardianes de su alto sentido de responsabilidad..."

El abogado debe servir al cliente con eficiencia y empeño y hacer valer sus derechos sin temor a la animadversión de las autoridades ni a la impopularidad, debe ser comprensivo y reflexivo ante el problema que se le presenta.

Consideramos que el abogado no debe anticipar a su cliente que su asunto tendrá buen éxito, sino sólo opinar, según su criterio, sobre el derecho que le asiste. Asimismo debe anticiparle como vera su caso el juez, saliendo de su condición de abogado y parte, para asomarse a la esfera del Derecho Objetivo, como si fuera él quien deberá dictar la sentencia.

No debe vacilar a nivel profesional sobre la conducta de su cliente, debe permanecer inicialmente ajeno sin mostrar condolencia ni comiseración, ni desinterés, sino con el más prudente respeto por su litigio.

El abogado debe tomar conciencia de su situación profesional en relación con los demás niveles de la personalidad y de sus clientes, una expresión objetiva equidistante.

Analizados los hechos, y decidida la defensa, nace un nuevo deber del abogado: el deber de lealtad hacia su cliente.

El abogado desarrolla una actividad de gran trascendencia, el ejercicio indebido de su profesión, puede causar graves desequilibrios en la sociedad que le confió un título de honor y de confianza.

4.-Aspectos prácticos sobre la relación entre abogado y jueces.

Pretendemos en el presente apartado señalar los deberes éticos del abogado ante el juez.

La Enciclopedia Jurídica Omeba (89) considera como deberes primordiales del abogado ante el juez los siguientes:

"A) Respeto. 1. Frente al juez, el abogado no debe actuar como un enemigo, sino como un colaborador, auxiliar indispensable de la justicia.

"Es regla imperiosa de ética, respetar al juez, al propio tiempo que exigir del Magistrado igual respeto. No es la persona del abogado la que está en juego en los estrados judiciales; es la profesión toda, al par que el juez está presente la Magistratura que en él se encarna en cada litigio. Cuanto más se respeta a sí mismo, mayor es el respeto que hacia el juez debe manifestar el abogado.

"El respeto al juez no implica, pues, de ninguna manera, obediencia a su criterio, ni abandono del derecho irrenunciable a la crítica, y aún a la protesta, enérgica, si es preciso, cuando se considere erróneo el criterio judicial. Esto es indiscutible.

"B) Lealtad. El deber de respeto al juez se integra con el deber de lealtad.

"Las normas de ética que por igual rigen la conducta del abogado y del juez, en este aspecto de su mutua labor, exigen suma prudencia en el trato entre ambos, para evitar que la independencia de sus respectivos papeles sea vulnerada.

"Va de suyo, por consiguiente, que implica falta muy grave de ética el intento de ejercitar influencia personal sobre los jueces, en virtud de la amistad u otra causa que otorgue al abogado predicamento sobre el ánimo de aquellos.

"C) Crítica. Por último, el respeto a la investidura del magistrado exige

(89). op. cit. Tomo XI. pp. 282-284.

el deber de criticar y combatir al mal juez".

Los principios éticos aplicables al presente apartado son los ar
tículos 20 y 25 del Código de Etica Profesional de la Barra Mexicana, Co
legio de Abogados (90) que a la letra dicen:

"Artículo 20º Deber del abogado hacia los tribunales y otras auto
ridades. Debe el abogado guardar respeto a los tribunales y otras auto
ridades, y ha de apoyarlos siempre que injustamente o en forma irrespetuosa
se les ataque, o se falte al acatamiento que manda la Ley...

"Artículo 25º Influencias personales sobre el juzgador. Es deber
del abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a
vínculos políticos o de amistad, usando recomendaciones o recurriendo a
cualquier otro medio que no sea el convencer con razonamientos. Es falta
grave entrevistar en lo privado al juzgador sobre un litigio pendiente de
resolución, para hacer valer argumentos y consideraciones distintos de lo
que consta en autos".

Por nuestra parte, es conveniente que asentemos algunas reflexio
nes sobre los deberes que enmarcaría la Etica Profesional, en el trato de
los abogados con los jueces:

Los jueces y abogados encarnan la experiencia jurídica, Justicia y
certeza deben ser salvaguardadas, especialmente por ellos. Constituyen
los instrumentos de la paz social para lograr la consumación de la justi
cia y la realización del derecho.

La responsabilidad del abogado es enorme, pues le incumbe el juzga
miento originario del problema que se le plantea.

(90). op. cit. pp. 206-207,

El abogado que tenga la posibilidad de intervenir en la designación de los jueces, propenderá a los más capacitados y más honestos para ocupar tan digno cargo.

Quando exista queja fundada en contra de los jueces, el abogado debe presentar su acusación ante las autoridades competentes o ante su Collegio de Abogados.

El abogado no puede ser estático, debe ser dinámico. El es quien sugiere el aspecto de la contienda. La función del abogado es parcial y la del juez es imparcial.

El juez debe comprender que el abogado es el máspreciado colaborador. Ambos son instrumentos inseparables e indispensables de la justicia.

Con justa razón Enrique Díaz De Guijarro (91) señala:

"Si a jueces y abogados les pregunto: "¿Qué hacen?", dirán:

Uno: "Redacto una demanda"; el otro: "Dicto una sentencia"

Uno: "Gano mis honorarios"; y el otro: "Gano mis haberes"

Uno: "Luchó por el derecho"; y el otro: "Realizo la justicia".

"Será abogado por antonomasia y será juez por antonomasia quienes brinden las últimas respuestas; "Luchó por el derecho" y "Realizo la justicia". Son estos los forjadores del derecho.

"Tales son los abogados y los jueces en quienes confía la República para que la seguridad jurídica y la fe en el derecho sean valores immutables".

(91). Díaz De Guijarro Enrique. "Abogados y Jueces". Monografías jurídicas. s.e. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. Argentina. s.a. pp. 60.

tables y prendas de paz individual y social".

La magistratura es el prototipo de la independencia, autonomía, imparcialidad y de la fuerza moral depositaria de la ciencia jurídica, donde los ilustres abogados han constituido sus doctrinas.

El abogado debe observar frente a los jueces, respeto, lealtad, veracidad y probidad. Su Etica Profesional se lo requiere.

El abogado debe ser un libre profesional que patrocine la justicia a través de la libertad, lo importante es el sentido de la justicia y la colaboración entre el abogado y el juez.

5.-Aspectos prácticos sobre la relación entre abogados y sus "pares".

En el presente apartado, señalaremos los deberes éticos del abogado ante sus "pares", empleemos éste término para designar a sus colegas en el ejercicio de su profesión.

El jurista Carlos García Arellano (92) formula los presuntos deberes éticos del abogado ante sus colegas, a saber:

"A) La contingente situación de ubicación en posiciones diametralmente opuestas, no deberá engendrar la más mínima diferencia personal entre los abogados que deberán investirse de la mayor objetividad en el ejercicio de su profesión.

"B) Debe adoptarse como norma directriz en las relaciones entre compañeros de la abogacía que los asuntos son pasajeros, mientras la confraternidad profesional y el espíritu de solidaridad por pertenecer a la misma profesión, son perennes.

"C) El combate que libren los abogados al representar intereses controvertidos, será leal y de altura técnica y científica sin descender jamás a los oscuros sitiales de las amas desleales...

"D) La actitud respetuosa y cordial entre profesionales de la abogacía conservará imaculada la imagen de una profesión con frecuencia vilipendiada. Dañar al abogado de la contraria es dañarse a sí mismo y es dañar a la profesión.

"E) El compañerismo y aun la amistad entre abogados no deben macularse por sotener en un procedimiento puntos de vista diversos y por patrocinar partes contrarias...

"F) Ante el colega irrespetuoso, hostil, provocativo, áspero, el abogado deberá abstenerse de secundar actitudes negativas y deberá extrenar la elevada dignidad de su conducta para que las interferencias se estrellen ante su profesionalismo de altura. No responderá a ofensas y, en el peor de los casos, acudirá a la autoridad para la preservación de los derechos

(92).García Arellano Carlos, op. cit. pp. 284-285.

que llegaran a efectuarse.

"G) No deberá obtener ventajas en un procedimiento con motivo de una enfermedad o accidente de la vida de un colega".

Los abogados deben tener una pequeña dosis de humildad para pensar que al sostener una tesis pueden incurrir en un error; pero sucede también que haciendo uso de la inteligencia y analizando opiniones diversas a las suyas, puede advertir que, en ciertos aspectos, no están en lo justo y entonces, al reconocer tal situación, exhiben su honestidad.

El abogado debe respetar en todo momento la dignidad de su colega, proscribiendo a este respecto las expresiones injuriosas, sarcásticas y las insinuaciones malévolas. Asimismo se abstendrá de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas.

Es considerada como falta muy grave contra la lealtad debida entre abogados, el hábito, de informar al juez, fuera del expediente, circunstancias particulares del asunto en litigio.

La confianza, la lealtad, la fraternidad y el respeto, deben constituir la disposición habitual hacia el colega, Lo que significa un gran interés por los demás, conciencia de ejercer debidamente nuestra profesión y por consiguiente encauzar nuestra conducta por los principios éticos que deben imperar en la abogacía.

En los apartados que preceden nos hemos ocupado de varios deberes del abogado, que consideramos inmersos dentro de la ética jurídica profesional, tenemos la convicción de que no hemos llegado a la exhaustividad y confirmamos esta apreciación cuando acudimos al Código Internacional de Deontología Forense y al Código de Etica Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, los que transcribiremos a continuación:

CODIGO INTERNACIONAL DE DEONTOLOGIA FORENSE

ARTICULO 1°.-Este Código de Etica Internacional no intenta en modo alguno derogar las reglas nacionales o locales vigentes de ética legal ni las que adopten ocasionalmente. Un abogado no sólo deberá cumplir los deberes que le imponen sus leyes nacionales o locales, sino que deberá también esforzarse por observar las leyes vigentes en los demás países en que actúe cuando intervenga en un caso de carácter internacional.

ARTICULO 2°.-Un abogado deberá en todo momento mantener el honor y la dignidad de su profesión.

Deberá tanto, en su actividad profesional como en su vida privada, abstenerse de toda conducta que pueda redundar en descrédito de la profesión a que pertenece.

ARTICULO 3°.-Un abogado deberá conservar su independencia en el cumplimiento de su deber profesional.

Un abogado no deberá aceptar ningún otro negocio u ocupación si al hacerlo ha de dejar de ser independiente.

ARTICULO 4°.-Un abogado deberá tratar a sus compañeros con la máxima cortesía y caballerosidad.

Un abogado que se comprometa a prestar ayuda a un compañero extranjero tiene que depender de él en una proporción mucho mayor que cuando se trate de dos abogados del mismo país. Por consiguiente, su responsabilidad es mucho mayor tanto al asesorar como al actuar en un asunto.

Por esta razón no se debe aceptar un caso para el que, por cualquier motivo, el abogado en cuestión carece de competencia, o un caso que no pueda despachar con la rapidez necesaria, debido, por ejemplo, a la falta de otros trabajos.

ARTICULO 5°. -Se reconocerá a toda comunicación oral o escrita entre abogados un carácter confidencial, a menos que en ella se hagan ciertas promesas o se reconozca algo en nombre de un cliente.

ARTICULO 6°. -Un abogado deberá siempre guardar el debido respeto al Tribunal. Un abogado deberá defender sin temor los intereses de su cliente y sin tener en cuenta cualesquiera consecuencias desagradables que puedan derivarse para él o para otra persona.

Un abogado no suministrará nunca información inexacta al Tribunal. Un abogado no defenderá nunca un caso de cuya justicia no esté firmemente convencido ni dará un consejo que en cualquier aspecto sea contrario a la ley.

ARTICULO 7°. -Se considerará incorrecto en un abogado al ponerse en comunicación, en un caso particular, directamente con cualquier persona que él sepa que está representada en dicho caso por un abogado. Esta regla se aplica tanto a la parte contraria como a los clientes en cuyo nombre ha sido consultado por otro abogado.

ARTICULO 8°. -Un abogado no deberá nunca pedir un asunto y no debe consentir nunca en encargarse de un caso, a menos que ello sea a petición directa de la parte interesada. Sin embargo, es correcto en un abogado encargarse de un caso que le sea confiado por un organismo competente o que le sea enviado por otro abogado, o del cual se encargue por cualquier otro modo admitido por sus leyes o reglas locales.

ARTICULO 9°. -Un abogado deberá dar siempre a su cliente una opinión franca sobre cualquier asunto. Prestará su ayuda con cuidado y diligencia escrupulosos. Esto se refiere también al caso en que sea nombrado abogado de una persona indigente. Un abogado deberá ser libre en todo momento de rehusar o aceptar un asunto, a menos que sea nombrado para el mismo por un organismo competente.

Un abogado debe retirarse de un asunto durante su tramitación sólo por un motivo justificado y a ser posible de tal manera que los intereses del cliente no resulten perjudicados. La defensa leal del asunto de un cliente no debe impulsar al abogado a no ser completamente sincero o a ir contra la Ley.

ARTICULO 10°. -Un abogado deberá siempre esforzarse por llegar a una solución mediante un arreglo extrajudicial antes que iniciar un procedimiento judicial.

Un abogado no debe estimular nunca a que se vaya a pleito.

ARTICULO 11°. -Un abogado no debe adquirir ningún interés económico en un asunto que está dirigiendo o que ha dirigido. Tampoco deberá adquirir, directa o indirectamente, bienes respecto de los cuales pende un litigio ante el Tribunal en que él actúa.

ARTICULO 12°.-Un abogado no debe representar nunca intereses opuestos. Esto se aplicará también a todos los miembros de una firma o sociedad de abogados.

ARTICULO 13°.-Un abogado no debe revelar nunca lo que se le ha co municado confidencialmente como tal abogado, ni siquiera después de ha ber terminado de asesorar a su cliente. Este deber se extiende a sus so cios, pasantes y empleados.

ARTICULO 14°.-En materias pecuniarias, un abogado debe ser pun tual y diligente en extremo.

No deberá mezclar los fondos de los demás con los suyos y deberá estar en condiciones en todo momento, de devolver el dinero que tiene en nombre de otros.

No deberá retener el dinero que ha recibido para su cliente duran te más tiempo que el que sea absolutamente necesario.

ARTICULO 15°.-Un abogado puede pedir que se constituya un depósiti sito para cubrir sus gastos; pero el depósito estará de acuerdo con la cantidad que se calcule para sus honorarios y los probables gastos y tra bajos requeridos.

ARTICULO 16°.-Un abogado no debe olvidar nunca que no debe poner en primer lugar su derecho a que le paguen sus servicios, sino el intere s de su cliente y las exigencias de la administración de justicia. Su derecho a pedir un depósito o a demandar el pago de sus servicios, sin lo cual él puede apartarse de un asunto o negarse o hacerse cargo del mismo, no se debe ejercer nunca en un momento en que el cliente o presun to cliente no pueda obtener otra ayuda a tiempo de impedir que se le cau se un daño irreparable. A falta de tarifas oficiales, o si éstas no son aplicables, los honorarios de los abogados se deben fijar teniendo en cuenta la cuantía del asunto discutido y el interés que el asunto represe nte para el cliente, el tiempo y el trabajo exigidos y todas las demás circunstancias personales y de hecho del asunto.

ARTICULO 17°.-Un contrato sobre honorarios aleatorios o contingentes, donde la ley lo admita, deberá ser razonable teniendo en cuenta to das las circunstancias del asunto, incluso el riesgo e inseguridad del pago, y estará sujeto a la revisión del Tribunal en cuanto a si es o no razonable,

ARTICULO 18°.-Un abogado que encargue a un colega extranjero que le aconseje en un asunto o que coopere en llevarlo es responsable del pa go de la cuenta del último.

Cuando un abogado envíe un cliente a un colega extranjero, no será responsable del pago de la cuenta del último, pero tampoco tendrá de recho a una participación en los honorarios de este colega extranjero.

ARTICULO 19°.-Es contrario a la dignidad de un abogado recurrir al anuncio.

ARTICULO 20°.-Ningún abogado deberá permitir que se use su nombre o sus servicios profesionales de cualquier modo que haga posible la práctica del derecho a personas que no están legalmente autorizadas para hacerlo.

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DE LA BARRA MEXICANA,
COLEGIO DE ABOGADOS

ARTICULO 1°.-Esencia del deber profesional. El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia; y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente.

ARTICULO 2°.-Defensa del honor profesional. El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesionales; no solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión, y hacerla conocer, sin temor, a las autoridades competentes o a los Colegios de Abogados, apartándose de una actitud pasiva.

ARTICULO 3°.-Honradez. El abogado debe obrar con probidad y buena fe. No ha de aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, mutiladas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia.

ARTICULO 4°.-Abusos de procedimiento. El abogado debe abstenerse del empleo de formalidades y recursos innecesarios, de toda gestión puramente dilatoria que entorpezca injustamente el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios injustificados, aunque sea con pretexto de escrupulosa observancia de reglas legales.

ARTICULO 5°.-Cohecho. El abogado que en el ejercicio de su profesión coheche a un funcionario público o auxiliar de la administración de justicia, faltará gravemente al honor y a la ética profesionales. El abogado a quien conste un hecho de esta naturaleza, tiene el deber de hacerlo saber a su Colegio de Abogados, a fin de que éste proceda en la forma que corresponda.

ARTICULO 6°.-Aceptación y rechazamiento de asuntos. El abogado tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su pa

trocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución, salvo el caso de nombramiento de oficio en que la declinación debe ser justificada. Al resolver, debe prescindir de su interés personal y cuidar que no influyan en su ánimo el monto pecuniario del negocio, ni el poder o la fortuna del adversario. No aceptará un asunto en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones inclusive las políticas o religiosas, y cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desenvolverlo, o en caso de que pudiera ver menoscabada su independencia por motivos de amistad, parentesco u otros, en suma, no deberá hacerse cargo de un asunto sino cuando tenga libertad moral para dirigirlo.

Los abogados que reciban una iguala, que presten servicios a virtud de un contrato de servicios exclusivos o que ejerzan la profesión como funcionarios públicos, estarán obligados en principio a aceptar todos los asuntos que se les encomienden, de la clase comprendida en el contrato que hayan celebrado o en el cargo o empleo que desempeñen; pero deberán excusarse de atender un asunto concreto cuando se encuentren en los casos de prohibición del párrafo anterior. Si el cliente, patrón o superior jerárquico no admitiere la excusa y el abogado confirmare, después de un sereno examen, que es fundada, deberá sostener enérgicamente la independencia que constituye un rasgo distintivo de la abogacía.

ARTICULO 7°.-Defensa de indigentes. La profesión de abogado impone defender gratuitamente a los indigentes, así cuando lo soliciten, como cuando recaiga nombramiento de oficio; el cumplimiento de este deber, si no median causas justificadas y suficientes de excusa, relacionadas con la actividad profesional que se cultive, el lugar de prestación de los servicios u otras circunstancias semejantes, es falta grave que desvirtúa la esencia misma de la abogacía.

ARTICULO 8°.-Defensa de acusados. El abogado tiene derecho de hacerse cargo de la defensa de un acusado, cualquiera que sea su opinión personal sobre la culpabilidad de éste; y habiéndola aceptado, debe emplear en ella todos los medios lícitos para el mejor resultado de su gestión.

ARTICULO 9°.-Acusaciones penales. El abogado que tenga a su cargo la acusación de un delincuente, ha de considerar que su deber primordial es conseguir que se haga justicia, y no obtener la condenación.

ARTICULO 10°.-Secreto profesional. Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho del abogado. Es hacia los clientes un deber que perdura en lo absoluto aun después de que les haya dejado de prestar sus servicios; y es un derecho ante los jueces y demás autoridades. Llamado a declarar como testigo, debe el letrado concurrir a la citación y, con toda independencia de criterio, negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional o lo expongan a ello.

ARTICULO 11°.-Alcance de la obligación de guardar el secreto. La obligación de guardar el secreto profesional abarca las confidencias hechas por terceros al abogado en razón de su ministerio y las que sean consecuencias de pláticas para realizar una transacción que fracasó.

El secreto cubre también las confidencias de los colegas. El abogado no debe intervenir sin consentimiento del cliente que le confió un secreto, en algún asunto con motivo del cual pudiera verse en el caso de revelar o de aprovechar tal secreto.

ARTICULO 12°.-Extinción de la obligación de guardar el secreto. El abogado que sea objeto de un ataque grave e injustificado de su cliente, estará dispensado de la obligación de guardar el secreto profesional y podrá revelar lo indispensable para su defensa. Cuando un cliente comunicare a su abogado la intención de cometer un delito, tal confidencia no quedará amparada por el secreto profesional y el abogado deberá hacer las revelaciones necesarias para prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.

ARTICULO 13°.-Formación de clientela. Para la formación decorosa de clientela, el abogado debe cimentar una reputación profesional y de honradez y evitar la sollicitación directa o indirecta de clientes mediante publicidad o gestiones excesivas o sospechosas. Así, el reparto de tarjetas meramente enunciativas del nombre, domicilio y especialidad, o su publicación en directorios profesionales o en revistas especializadas, no suscita objeción; en cambio, la sollicitación de asuntos por avisos o circulares o por entrevistas no basadas en previas relaciones personales, es contraria a la ética de la profesión.

Toda publicidad provocada directa o indirectamente por el abogado con fines de lucro o en elogio de sí mismo, menoscaba la tradicional dignidad de la profesión.

ARTICULO 14°.-Publicidad de litigios pendientes. El abogado no debe usar de la prensa para discutir los asuntos que se le encomienden, ni publicar en ella piezas de autos, salvo para rectificar cuando la justicia o la moral lo exijan. Aunque no es recomendable como práctica general mientras no esté concluido el proceso, podrá publicar folletos en que se exponga el caso, con apego a las constancias de autos, guardando siempre el respeto debido a los tribunales y funcionarios, a la parte contraria y a sus abogados, y usando el lenguaje mesurado y decoroso que exige la dignidad de la profesión. Si la publicación puede perjudicar a una persona, como cuando se tratan cuestiones penales o de estado civil que afecten la honra, los nombres se omitirán cuidadosamente.

ARTICULO 15°.-Empleos de medios publicitarios para consultas. Falta a la dignidad profesional el abogado que habitualmente dé consultas o emita opiniones por conducto de periódicos, radio o cualquier otro medio de publicidad, sobre negocios jurídicos concretos que se le plan

teen, sean o no gratuitos sus servicios.

ARTICULO 16°.-Incitación directa o indirecta a litigar. No va de acuerdo con la dignidad profesional, el que un abogado espontáneamente ofrezca sus servicios o dé opinión sobre determinado asunto, con el propósito de provocar un juicio o granjearse a un cliente; salvo cuando los lazos de parentesco o íntima amistad lo induzcan a obrar así.

ARTICULO 17°.-Puntualidad. Es deber del abogado ser puntual en todos sus actos profesionales.

ARTICULO 18°.-Alcance del Código. Las normas de este Código regirán todo el ejercicio de la abogacía. De consiguiente serán aplicables cualquiera que sea la forma que revista la actividad del abogado; la especialidad que cultive; la relación existente entre el abogado y el cliente; la naturaleza de la retribución; y la persona a quien se prestan los servicios.

ARTICULO 19°.-Aplicación del Código. En la observancia y aplicación de este Código se atenderá al espíritu de elevada moral y superior justicia que lo inspira. En consecuencia, al resolver sobre las quejas o acusaciones que se presenten por infracción de sus preceptos, se tomarán en cuenta todas las circunstancias del caso para determinar, en conciencia, si se ha violado dicho espíritu.

ARTICULO 20°.-Deber del abogado hacia los tribunales y otras autoridades. Debe el abogado guardar respeto a los tribunales y otras autoridades, y ha de apoyarlas siempre que injustamente o en forma irrespetuosa se les ataque, o se falte al acatamiento que manda la Ley. Cuando haya fundamento serio de queja en contra de un funcionario, el abogado debe presentar su acusación ante las autoridades competentes o ante su Colegio de Abogados. Solamente en este caso serán apoyadas tales acusaciones y los abogados que las formulen, sostenidos por sus colegios.

ARTICULO 21°.-Nombramiento de jueces. Es deber del abogado luchar por todos los medios lícitos porque el nombramiento de jueces se deba exclusivamente a su aptitud para el cargo y no a consideraciones políticas ni ligas personales, y también porque ellos no se dediquen a otras actividades distintas de la judicatura que pudieren privarlos de imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 22°.-Extensión de los dos artículos anteriores. Las reglas de los dos artículos anteriores se aplicarán respecto de todo funcionario ante quien habitualmente deban actuar los abogados en el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 23°.-Limitaciones a ex funcionarios. Cuando un abogado deje de desempeñar la judicatura o algún otro puesto público, no debe aceptar el patrocinio de asuntos del cual conoció con su carácter ofi

cial; tampoco patrocinará el que fuere semejante a otro en el cual exprese opinión adversa durante el desempeño de su cargo.

Es recomendable que durante algún tiempo el abogado no ejerza ante el tribunal al que perteneció, o ante la dependencia oficial de que formó parte.

ARTICULO 24°.-Ayuda a quienes no están autorizados para ejercer la abogacía.-Ningún abogado debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

Salvo el caso de asociación o colaboración profesionales, amengua el decoro del abogado firmar escritos en cuya redacción no intervino, y la respetabilidad de su firma impide que la preste, sobre todo a persona no autorizada para ejercer la profesión.

ARTICULO 25°.-Influencias personales sobre el juzgador. Es deber del abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de amistad, usando de recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el convencer con razonamientos. Es falta grave entrevistar en lo privado al juzgador sobre un litigio pendiente de resolución, para hacer valer argumentos y consideraciones distintos de lo que consta en autos.

ARTICULO 26°.-Atención personal del abogado a su cliente. Las relaciones del abogado con su cliente deben ser personales y su responsabilidad, directa, por lo que sus servicios profesionales no dependerán de un agente que intervenga entre cliente y abogado.

ARTICULO 27°.-Límite de la ayuda del abogado a su cliente. Es deber del abogado para con su cliente servirlo con eficacia y empeño para que haga valer sus derechos, sin temor a la animadversión de las autoridades, ni a la impopularidad; y no debe supeditar su libertad ni su conciencia a su cliente, ni exculparse de un acto ilícito atribuyéndolo a instrucciones del mismo.

ARTICULO 28°.-Aseveraciones sobre el buen éxito del negocio. Nunca debe el abogado asegurar a su cliente que su asunto tendrá buen éxito, ya que influyen en la decisión de un caso numerosas circunstancias imprevisibles, sino sólo opinar, según su criterio, sobre el derecho que lo asiste. Debe siempre favorecer una justa transacción.

ARTICULO 29°.-Responsabilidad del abogado. El abogado debe reconocer espontáneamente la responsabilidad que le resultare por su negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al cliente.

ARTICULO 30°.-Conflicto de intereses. Tan pronto como un cliente

solicite para cierto asunto los servicios de un abogado, si éste tuviera interés en él o algunas relaciones con las partes, o se encontrara sujeto a influencias adversas a los intereses de dicho cliente, lo deberá revelar a éste para que, si insiste en su solicitud de servicios, lo haga con pleno conocimiento de esas circunstancias.

Es gravemente indebido patrocinar o servir profesionalmente en cualquier forma a quienes tengan intereses encontrados, excepto cuando las partes lo autoricen en forma expresa, después de conocer plena y ampliamente las circunstancias del caso. Esta regla será aplicable tanto cuando el abogado preste servicios simultáneamente a los contendientes, como cuando intervenga en favor de uno después de haberlo hecho en pro del otro, aunque esto tenga lugar después de haberse separado del negocio por causa justificada o de haber sido revelado justa o injustamente por el cliente.

ARTICULO 31°.-Renuncia al patrocinio. Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, el abogado no podrá renunciarlo sino por causa justificada superveniente, especialmente si afecta su honor o su dignidad profesionales, o porque el patrocinio vaya contra su conciencia. A pesar de lo anterior, al renunciar no debe dejar indefenso a su cliente.

ARTICULO 32°.-Conducta incorrecta de un cliente. El abogado ha de velar porque su cliente guarde respeto tanto a los jueces y otros funcionarios, cuanto a la contraparte, a sus abogados y a los terceros que intervengan en el asunto, y porque no ejecute actos indebidos.

Si el cliente persiste en su actitud reprobable, el abogado debe renunciar al patrocinio.

ARTICULO 33°.-Descubrimiento de impostura o equivocación durante el juicio. Cuando el abogado descubra en el juicio una equivocación que beneficie injustamente a su cliente o a una impostura, deberá comunicarselo para que rectifique y renuncie al provecho que de ellas pudiera obtener. En caso de que el cliente no esté conforme, debe el abogado renunciar al patrocinio.

ARTICULO 34°.-Honorarios. Al estimar sus honorarios, el abogado debe recordar que su profesión lo obliga, ante todo, a colaborar en la aplicación del derecho y a favorecer el triunfo de la justicia, y que la retribución por sus servicios no debe constituir el fin principal del ejercicio de aquélla; tal retribución no ha de pecar por exceso ni por defecto, contrarios ambos a la dignidad profesional.

ARTICULO 35°.-Bases para la estimación de honorarios. Para la estimación del monto de los honorarios, el abogado debe atender a lo siguiente:

I. La importancia de los servicios.

- II. La cuantía del asunto.
- III. El éxito obtenido y su trascendencia.
- IV. La novedad o dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas.
- V. La experiencia, la reputación y la especialidad del abogado.
- VI. La capacidad económica del cliente; su pobreza obliga a cobrar menos.
- VII. La costumbre del foro del lugar.
- VIII. Si los servicios profesionales son aislados, fijos o constantes.
- IX. La responsabilidad que se derive para el abogado de la atención del asunto.
- X. El tiempo empleado en el patrocinio.
- XI. El grado de participación del abogado en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto.
- XII. Si el abogado solamente patrocinó al cliente, o si también lo sirvió como mandatario.
- XIII. La posibilidad de resultar el abogado impedido de intervenir en otros asuntos o de desavenirse con otros clientes o con terceros.

ARTICULO 36°.-Pacto de cuota litis. Solamente es admisible el pacto de cuota litis celebrado sobre bases equitativas, teniendo en cuenta la posibilidad de no percibir los honorarios con sujeción a las siguientes reglas:

- I. La participación del abogado nunca ha de ser mayor que la del cliente.
- II. El abogado se reservará la facultad de separarse del patrocinio o mandato, y del mismo modo se establecerá la facultad para el cliente de retirar el asunto al abogado y confiarlo a otro; en estos casos, si el negocio se gana, el abogado tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcional a sus servicios y a la participación convenida; si el negocio se pierde, el abogado podrá cobrar los honorarios comunes que se estimen devengados cuando el cliente le haya retirado el asunto sin causa justificada.
- III. Si el asunto se perdiere, el abogado no cobrará, excepto cuando se hubiere estipulado a su favor una suma razonable para cubrir los gastos.

ARTICULO 37°.-Controversia con los clientes acerca de honorarios. El abogado debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde esto sea compatible con su dignidad profesional y con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios. En caso de surgir la controversia, procurará que se someta al arbitraje de su Colegio de Abogados. Si se viere obligado a demandar al cliente, es preferible que se haga representar por un colega.

ARTICULO 38°.-Gastos del juicio. No es correcto que el abogado con venga con el cliente en expensar los gastos del juicio; sin embargo puede anticiparlos sujetos a reembolso.

ARTICULO 39°.-Adquisición de intereses en el litigio. Fuera del caso de cuota litis, el abogado no debe adquirir interés pecuniario de ninguna clase relativo al asunto que patrocina o haya patrocinado. Tampoco debe adquirir directa ni indirectamente bienes relacionados con el litigio.

gio en los remates judiciales que sobrevengan.

ARTICULO 40°.-Manejo de propiedad ajena. El abogado dará aviso inmediato a su cliente de los bienes y dinero que reciba para él; y se los entregará tan pronto como aquél lo solicite. Falta gravemente a la ética profesional el abogado que dispone de fondos de su cliente.

ARTICULO 41°.-Fraternidad y respeto entre abogados. Entre los abogados debe haber fraternidad que enaltezca la profesión, y respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes.

Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas.

ARTICULO 42°.-Caballeridad del abogado y derecho a actuar con libertad. El abogado debe ser caballero con sus colegas y facilitarles la solución cuando por causas que no les sean imputables, como ausencia, duelo o enfermedad, o de fuerza mayor, estén imposibilitados para prestar sus servicios. No ha de apartarse, por apremio de su cliente, de los dictados de la decencia y del honor.

ARTICULO 43°.-Relaciones con la contraparte. El abogado no ha de entrar en relaciones con la contraparte ni directa, ni indirectamente si no por conducto de su abogado. Sólo con intervención de éste debe gestionarse convenios o transacciones.

ARTICULO 44°.-Testigos. El abogado puede entrevistar libremente a los testigos del negocio en que intervenga, pero no debe inducirlos por medio de alguno a que se aparten de la verdad.

ARTICULO 45°.-Convenios por abogados. Los convenios celebrados por abogados con relación a los asuntos profesionales que patrocinen, deben ser estrictamente cumplidos, aunque no se hayan ajustado a las formas legales; los que fueron importantes para el cliente deberán ser escritos, pero el honor profesional exige que, aun no habiéndolo sido, se cumplan como si llenaran todos los requisitos de ley.

ARTICULO 46°.-Colaboración profesional y conflicto de opiniones. No debe interpretarse el silencio del abogado como falta de confianza del cliente, que le proponga la intervención de otro letrado en el asunto que le ha encomendado; a pesar de ello, podrá rechazar la colaboración propuesta cuando tenga motivo para hacerlo, sin necesidad de expresar éste. Si el primer abogado objetare la colaboración, el segundo se abstendrá de intervenir; si el primero se desligare del asunto, podrá aceptarlo el segundo.

Quando los abogados que colaboren en un asunto no puedan ponerse de acuerdo respecto de un punto fundamental para los intereses del cliente, le informarán francamente del conflicto de opiniones, para que resuel-

va. Su decisión se aceptará, a no ser que la naturaleza de la discrepancia impida cooperar en debida forma al abogado cuya opinión fue rechazada.

En este caso, deberá solicitar al cliente que lo releve.

ARTICULO 47°.-Invación de la esfera de acción de otro abogado. El abogado no intervendrá en favor de persona patrocinada en el mismo asunto por un colega, sin dar previamente aviso a éste, salvo el caso de renuncia expresa del mismo. Cuando conociere la intervención del colega después de haber aceptado el patrocinio, se lo hará saber desde luego. En cualquier caso, tiene la obligación de asegurarse de que los honorarios del colega han sido o serán pagados.

ARTICULO 48°.-Participación de honorarios. Solamente está permitida la participación de honorarios entre abogados, basada en la colaboración para la prestación de los servicios y en la correlativa responsabilidad.

ARTICULO 49°.-Asociaciones de abogados. El abogado sólo podrá asociarse para ejercer la profesión con otros abogados. En ningún caso deberá hacerlo con el propósito ostensible o implícito de aprovechar indebidamente su influencia para conseguir asuntos.

El nombre de la asociación habrá de ser el de uno o más de sus componentes, con exclusión de cualquier otra designación. En caso de fallecer o retirarse un miembro, su nombre podrá mantenerse si consta claramente esta circunstancia. Cuando uno de los asociados acepte un puesto oficial incompatible con el ejercicio de la profesión, deberá retirarse de la asociación a que pertenezca y su nombre dejará de usarse.

CAPITULO SEXTO

CRISIS EN LA ETICA JURIDICA Y PERSPECTIVAS DE MEJORAMIENTO,
EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACIA

1.-Manifestaciones y causas de crisis de la ética jurídica profesional.

En el presente capítulo, pretendemos sistematizar las causas de crisis de la ética jurídica profesional, partiendo del estudio del incumplimiento de los deberes morales del abogado en el ejercicio de su profesión.

Para concluir éste capítulo y por ende la presente tesis, proponemos las técnicas que a nuestro criterio deben ser las adecuadas para encausar la conducta del abogado, al resguardo de la ética en el ejercicio de su profesión.

Consideramos que el descenso de la ética de la abogacía, se debe principalmente al incumplimiento de los deberes morales y a la conducta in debida del abogado en el ejercicio de su profesión. Esto nos ha llevado a considerar que la ética jurídica atraviesa por una crisis, es decir, por una situación desfavorable y periódica en el ejercicio de la abogacía.

Las Jornadas de Etica de la Abogacía (93) determinan las causas de esa inconducta profesional:

"...De orden general subjetivas: 1) ausencia de un severo sentido de responsabilidad profesional, ínsito en la conciencia moral del abogado; 2) insuficiente valoración de la abogacía como institución y profesión sustentadora del derecho y la justicia, posición negativa ésta que obsta a la exigencia de una conducta situada por encima del nivel moral de la generalidad. Objetivas: 1) influencia de la crisis moral ambiente; 2) falta de formación ética, tanto en el plano específico, como en general; 3) aislamiento de los nuevos egresados; dificultad de ambientación por falta de conductas adecuadas; 4) poco eficaz acción preventiva y represiva de las infracciones.

(93).Jornadas de la Etica de la Abogacía. cit. pos, Viñas Raúl Horacio. op. cit. pp. 13-14.

"...de orden particular: 1) la ineficiente preparación jurídica y técnica, frente a la expansión y complejidad cada vez mayor del derecho positivo... 2) dificultad en lograr un mínimo de seguridad económica para el profesional y su familia".

Por su parte Angel Zaragoza (94) determina las causas que desvían la conducta profesional del abogado, a saber:

"1º Negligencia en la atención de los asuntos; demora injustificada en el trámite de los juicios.

"2º Ineficiencia en las tareas de patrocinio; falta de estilo en los escritos.

"3º Demora u omisión en rendir cuentas al cliente.

"4º Incumplimiento de los deberes de probidad y buena fe; expresiones ofensivas al colega en la secuela del juicio.

"5º Inobservancia de los deberes de cortesía entre colegas en el pleito.

"6º Promoción de juicios innecesarios; no esforzarse en lograr la conciliación de las partes en pugna; exagerar los montos de las demandas; realizar trámites inútiles.

"7º Desviar las cuestiones civiles a la jurisdicción penal, con propósito coactivo.

"8º Asociación con personas legas sin la debida delimitación de funciones y sin asignar al letrado la categoría que le depara su condición profesional universitaria; publicidad de este tipo de asociaciones.

"9º No guardar en todos los actos de la vida privada y pública, el decoro exigido por la jerarquía profesional".

El abogado debe hacer valer la verdad. No para imponerla, sino para pedirla. En esta diferencia radica la esencia de su misión y la norma ética de su ministerio. Porque dañaría a la justicia en vez de auxiliarla

 (94).Zaragoza Angel. "Los abogados y la sociedad industrial". s.e. El Península. Barcelona, 1982. pp. 88. cit. pos. Lino Rodríguez-Arias Bustamante. op. cit. pp. 53-54.

el profesional del derecho que, renegando de su función, argumentara contra su propia parte, o quien creyéndose que descubre de pronto la verdad, quisiera contraponerla al mismo interés que debe defender.

El abogado que a sabiendas o por negligencia actúa en contra del interés de su cliente, vulnera la primera regla moral de su oficio y hace el peor servicio a la justicia.

La responsabilidad del abogado nace cuando procede con descuido o impericia; si es negligente en la exposición de los hechos en la demanda, y si como mandatario omitió apelar.

Insistimos que el abogado no debe actuar contrariamente a su deber de lealtad, probidad y buena fe, pues con ello logra que la justicia siga su curso.

El abogado no debe prolongar el proceso más de lo razonable, pues atenta contra la seguridad jurídica que genera la sentencia al definir equitativamente los derechos y obligaciones de las partes, y además provoca una justicia retardada que por ser tal puede llegar a ser injusta.

Una de las causas que desvirtúan la conducta profesional del abogado, es precisamente la dilación innecesaria de un procedimiento, que generalmente se lleva a cabo para: elevar el cobro de los honorarios, presio

nar a la parte contraria y engañar al cliente.

La realización de la ética jurídica como plasmación de ciertos principios plantea, pues, la necesidad de llevarla a la práctica, con las aspiraciones e intereses que la inspiran.

La ética jurídica exige al abogado que conozca las normas jurídicas y actúe en consecuencia, y en la medida en que se encuentre con una capacitación inadecuada o con una atención indebida a la causa encomendada estaremos frente a una falta a aquella ética.

Los abogados deben tener el más alto concepto de lo que es la moral y así poder diferenciar entre lo socialmente aceptado como bueno y como malo.

Consideramos que para poder superar la llamada crisis de la ética jurídica profesional, es necesario que el abogado encauce su comportamiento en los principios, valores y normas éticas de su profesión.

El deber del abogado se cumple por el deber mismo, por el sentimiento del deber de obedecer a los imperativos éticos de la abogacía.

[Abogados actuemos con rectitud en la misión que tenemos encomendada, para lograr con ello dignificar y enaltecer nuestra profesión].

Z.-La anarquía en la profesionalización.

La historia de México y por ende la historia de la Universidad nos otorgan la comprensión necesaria para actuar en el presente.

El pasado y el presente permiten contemplar qué es la Universidad y qué debe ser; que de lo antiguo ha perdurado, qué debe perdurar y que debe cambiarse profundamente.

El jurista Carlos Ferdinand Quadros Villena (95) al referirse a la anarquía en la profesionalización, detemina: "Estimamos que, hasta el momento, las Facultades o Escuelas de Derecho latinoamericanas tienen un preponderante rol profesionalizante, es decir que su función primordial es la de formar abogados. Sin embargo, en este momento incitante a los estudios sobre planificación y desarrollo, no hemos encontrado todavía ninguna que haya ingresado en el campo de la investigación científica del requerimiento profesional de la sociedad, para poder superar la profesionalización anárquica que creemos también padecimiento de las Facultades de Derecho continentales y aun europeas".

Con todo el respeto que se merece el autor citado, estamos en desacuerdo con su postura, ya que la Universidad Nacional Autónoma de México y específicamente la Facultad de Derecho y la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán que imparte la carrera de Licenciado en Derecho, viven hoy una etapa más para alcanzar la superación y la excelencia académica; uno de sus objetivos básicos no solo consiste en la formación de abogados sino de universitarios, profesionistas, maestros e investigadores de la ciencia jurídica, en quienes se combine el más alto nivel de

 (95) Quadros Villena Carlos Ferdinand. "Ética de la Abogacía para la Liberación". s.e, Ed. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú, 1975. pp. 47.

capacitación profesional con el más acendrado espíritu de servicio a la sociedad,

De este modo, se consolida el compromiso de los abogados con su Institución y con la sociedad a la cual nos debemos,

La Universidad se enfrenta al problema de crecimiento de la población que demanda acceso a estudios de nivel superior, y esto tiene como consecuencia la saturación de carreras. No es cierto que en México sobren abogados, lo que si es cierto es que exceden a la demanda profesional. Es por ello, que entre los abogados se presenta la competencia en el ejercicio de su profesión.

El jurista Carlos Ferdinand Cuadros Villena (96) expone al respecto: "La competencia profesional debería resolverse normalmente por el estudio, la capacidad, la dedicación con que el abogado sepa destacar entre muchos a base de esfuerzo. Pero, en la mayoría de los casos no se resuelve de ese modo; se escogen más bien los caminos fáciles al procesalismo y la deslealtad y se entra entonces, conscientemente en la violación de las normas de la deontología forense...".

El abogado debe estar consciente que la Universidad es el lugar donde se da información y se forma a los profesionistas que el país necesita; donde se cuestionan, modifican e incrementan los conocimientos y se preserva y enriquece la cultura como una manera de nuestra identidad nacional.

La Universidad es realmente lo que los universitarios hacemos de

(96).Ibid., pp. 48.

ella. De aquí nuestra profunda responsabilidad. De aquí la magnitud del cometido de los abogados. De aquí la fuente de nuestros impulsos para en grandecer a nuestra Casa de Estudios y por ende a nuestra profesión.

Queremos ser mejores, y tenemos que serlo. Y a ello estamos deci didos. Es el momento de entregarnos con mayor devoción y entusiasmo a la superación, a la verdadera superación.

Los universitarios de varias generaciones se han enfrentado a se rias dificultades y las han vencido. La abogacía enfrenta problemas, pe ro debemos estar decididos a enfrentarlos y a resolverlos. Tenemos que luchar por aspectos positivos; tenemos que luchar por dignificar nuestra profesión.

3.-El ejercicio desleal e ilegal de la abogacía.

El ejercicio de la abogacía en nuestro país va sufriendo desprestigio gradual, por la existencia de numerosos "sacdoabogados" o comúnmente llamados "coyotes".

El jurista Carlos Ferdinand Quadros Villena (97) señala al respecto:

"El ejercicio de la profesión por el rábula que carece de título para abogar, resulta comportamiento inmoral únicamente en cuanto contradice la norma legal que prohíbe ejercer la profesión ahí donde existen abogados. Entonces la naturaleza moral o inmoral del ejercicio estará en relación con la presencia o ausencia de profesionales en el medio de que se trate.

"En cambio, el favorecimiento al ejercicio ilegal de la profesión constituye violación consciente de las normas de ética y abdicación de la misión social del abogado. La deslealtad se expresa en este caso por la actitud consciente del abogado que se presta a suscribir, como ayos, petitorios ajenos y aparentar ser el defensor siendo así que quien lo es realmente carece de título para abogar.

"...Llamamos ejercicio desleal de la abogacía la actividad que realiza el abogado que habiendo prestado juramento para defender la verdad y la justicia la escamotea y la niega, extraviándola en el laberinto del procesalismo. Es desleal el abogado que ejercita maliciosamente los recursos permitidos por la ley sin que ellos desempeñen un papel necesario en la evolución del proceso sino, más bien, con propósito de dilación, chantaje, ofensa o represión.

"El procesalismo es la conducta habitual del abogado desleal que deforma la misión del procedimiento para convertirlo en un instrumento de lucro personal con agravio de la administración de justicia, del interés del propio cliente y del ministerio de paz social que debería ser la abogacía".

 (97).Ibid., pp. 50-52. "Rábula".Abogado indocto, charlatán y vocinglero. Véase "Diccionario Porrúa" 5a, ed. Ed. Porrúa, México, 1982. pp. 625.

El prestigio de un abogado depende de la observancia de las normas morales integradoras de la Ética Jurídica Profesional. Desgraciadamente la conducta de un mal abogado y de personas que ejercen la profesión de abogado, sin tener título profesional o autorización administrativa (cédula profesional), desacreditan a todos los abogados rectos, honrados, respetables y por ende a nuestra profesión.

La usurpación de la profesión de abogado se encuentra sancionada en la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "Es correcta la resolución que establece el juicio de la autoridad responsable al tener por establecida la certeza del delito de usurpación de profesión que describe el artículo 250, fracción II, del Código, y por comprobada, asimismo, la responsabilidad Penal del acusado, si éste, sin tener título profesional o autorización para ejercer la profesión de abogado práctico, venía desplegando actividades propias de tal profesión; sin que sea óbice la afirmación del quejoso y lo revele del dolo Penal con que procedió, el que afirme en descargo que su comportamiento no puede ser constitutivo del delito de usurpación de profesión, por cuanto había presentado solicitud en la Dirección General de Profesiones, para ejercer como Abogado; ni obsta la circunstancia de que dicha Dependencia no hubiera resuelto la solicitud de referencia en un sentido o en otro, si se atiende al hecho probado de que dicha Dependencia manifiesta que, en efecto, el quejoso presentó solicitud para ejercer como abogado práctico, pero que no le había sido concedida autorización para ejercer tales actividades, por no haber dado cumplimiento a los diversos requisitos que la ley establece". Amparo directo 3595/58. José María León. 16 de enero de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Luis Chico Goerne. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. 6a. Época. vol. XIX. pp. 224.

A continuación transcribire por su importancia, la ejecutoria relacionada con la tesis de la jurisprudencia antes mencionada, que se refiere a la usurpación de la profesión de abogado: "Comete los delitos de fraude y usurpación de profesiones quien, haciéndose pasar ante sus víctimas como abogado titulado y haciéndose creer en el éxito de gestiones nun

ca realizadas en los negocios que se le encomiendan, optiene ilegalmente ciertas cantidades de dinero". Amparo directo 4950/61. Roberto Páez Medina. 7 de junio de 1962. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Alberto R. Vela. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. 6a. Época, vol. LX. pp. 28.

El ejercicio desleal e ilegal de la abogacía es motivo de repudio y desprecio por parte de la sociedad, autoridades y aún de los mismos abogados. Por tanto, el abogado en el ejercicio de su profesión ha de apegarse a la ley y a la realización del bien.

Por supuesto que no bastaría la existencia de normas jurídicas y éticas, sino que es preciso su acatamiento. Los estudiantes de Derecho y futuros abogados queremos un cambio positivo en nuestra profesión. Dar pasos hacia atrás significaría que dejaríamos que la Abogacía, como han dicho algunos autores, se desprestigie; eso no lo debemos permitir.

Tenemos que luchar con prudencia y rectitud en el ejercicio de tan noble profesión. Con justa razón dice Rodolfo Luis Vigo (98) en sus Mandamientos del Abogado y específicamente expresa en el 1º "SE PRUDENTE: guíate por la recta razón de manera que al actuar en el caso particular, te ajustes a las exigencias de la profesión y de la ética".

La voluntad de corregir errores y enaltecer la abogacía, debe ser la responsabilidad de absolutamente todos los abogados. Existen el deseo y la acción para ser mejores, porque los estudiantes de Derecho y futuros abogados sabemos el gran valor de la profesión que hemos elegido y estamos decididos a defenderla siempre.

 (98) Luis Vigo Rodolfo. "Ética del Abogado". s.e. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1990. pp. 143.

El aspecto que nos une a los estudiantes del Derecho, es precisamente el ideal universitario que se traduce en valorar lo que la abogacía ha sido y es, el papel que juega en la sociedad, y el deseo de servirla lealmente a fin de que cumpla mejor su misión. Esto constituye parte de la fortaleza de la abogacía, y hará que trabajemos bien y con empeño en el ejercicio de nuestra profesión.

4.-Causas de índole académica.

Muchos puntos de contacto existen entre el contenido del presente apartado y el anterior, lo que es enteramente explicable dado que la formación ética de un abogado ha de empezar con la propia formación de la ética del estudiante de Derecho.

El jurista Carlos Ferdinand Quadros Villena (99) señala al respecto: "...No se podrá ser jamás abogado probo cuando se fue estudiante immoral. En la formación ética de los estudiantes dentro del claustro suele ocurrir lo mismo que sucede con la formación ética dentro del hogar: no podrá ser hombre de bien en la calle quien fue un truhán dentro del hogar.

"No olvidemos que las sociedades del futuro no las dirigirán los ignorantes ni los aventureros y que, precisamente, para asegurar la victoria del hombre sobre la naturaleza y también sobre la sociedad retrasada es preciso crear ciencia incesantemente.

"La formación ética del estudiante es la parte inicial de la formación ética del abogado. I si es cierto que la moral, como toda conducta, se aprende y se enseña en la vida sin que las recetas del decálogo sean muy útiles que se diga, cuando la realidad suele muchas veces contradecirlas, también es cierto que la enseñanza de la ética de la abogacía constituirá factor importante para ayudar a escoger los caminos de la abogacía leal y proba y repudiar la abogacía desleal.

"...La rutinaria conducta estudiantil dentro de una sociedad de bajo nivel moral es, pues, una de las causas del descenso ético en el ejercicio profesional".

Indudablemente que la Universidad existe por y para los estudiantes, y éstos deben percatarse de que sin una buena preparación, no solamente están destruyendo su vida profesional y social sino afectando grave

(99). Quadros Villena Carlos Ferdinand. op. cit. pp. 57, 59-60 y 62.

mente su propia existencia.

La Universidad es el lugar donde se da información y se forma a los profesionistas que el país necesita; donde se cuestionan, modifican e incrementan los conocimientos, y se preserva y enriquece la cultura como una manera de nuestra identidad nacional.

Es por ello que los estudiantes de Derecho y futuros abogados son parte de la conciencia crítica nacional; han de ofrecer soluciones y plantear alternativas para superar los problemas nacionales. En este sentido la abogacía no puede ser sólo crítica sino ha de ser fundamentalmente propositiva.

Recordemos que la Universidad no puede controlar la conducta de los egresados. Son los estudiantes, los únicos responsables de encauzar su conducta por el buen camino, en el ejercicio de tan noble profesión como lo es la abogacía.

El jurista Carlos Ferdinand Quadros Villena (100) señala entre otras causas de índole académica que contribuyen a la crisis de la abogacía: "LA ETICA DE LA DOCENCIA JURIDICA. Buena parte de la responsabilidad por el descenso ético de la abogacía o de la magistratura corresponde al docente jurídico. Mal podría el maestro que incumple o burla sus obligaciones exigir del discípulo conducta moral y responsable. I menos podría todavía exigirle en la vida profesional versación y probidad, cuando en el claustro la ciencia que profesó marchó permanentemente rezagada del ce

(100), Ibid., pp. 62-63.

rrero de la historia, o se repitieron programas trasnochados y largamente superados por la ciencia contemporánea...

"Pocos son indudablemente los maestros que dieron a la docencia la magnitud de su trascendencia social y cultural cumpliendo los deberes de consagración, sinceridad, actualización de la ciencia..."

Con todo respeto que se merece el autor citado, estamos en total desacuerdo con la postura antes mencionada, pues consideramos que los estudiantes de Derecho somos seres pensantes, capaces y moralmente aptos para discernir el bien y el mal. Por tanto, la conducta que adopten los universitarios en el ejercicio de la profesión que han elegido, es responsabilidad de cada uno de ellos y no de la docencia jurídica. Nuestra formación ética, ha de empezar en nosotros mismos.

Nuestra Universidad cuenta con el más valioso elemento: un conjunto de personas que hacen posible la creación o la transmisión del conocimiento a niveles de excelencia. Cientos de profesores e investigadores tienen una sólida carrera y vocación académica, forman parte de la comunidad científica e intelectual de nuestra nación con una gran proyección internacional; muchos de ellos han sido distinguidos con los más importantes reconocimientos que ofrece la sociedad mexicana a sus mejores hombres.

El profesor universitario, se merece todo el respeto por parte de los estudiantes, abogados y de la sociedad en general. Debemos de recono

cer la misión insoslayable que tienen: enseñar, informar y formar a los futuros abogados, muchas veces haciendo sacrificios personales para transmitir sus conocimientos y experiencias profesionales.

Los estudiantes debemos exaltar como valores personales de la docencia jurídica: la vocación magistral, la rectitud y la honestidad entre otros.

Un pensamiento de Riquerio Guerrero L. (101) que reviste la honestidad de todo ser humano nos dice: "Lo fundamental en la vida es ser honesto, y esta palabra tiene una acepción muy amplia que lo mismo se refiere a la honradez que a la rectitud en el obrar y a ser hombre de bien".

Hacemos notar lo anterior porque es la prueba irrefutable de que el estudiante de Derecho, si quiere una formación ética adecuada, debe empezar valorando y analizando su propia conducta; y no tomar como excusa la ética de la docencia jurídica.

(101). Guerrero L. Riquerio, "Algunas Consideraciones de Etica Profesional para los Abogados", 3a. ed, Ed. Porrúa, México, 1988, pp. 50,

5.-Vigencia y aplicación de la ética profesional.

Los abogados no deben desvincularse nunca, de los principios y normas éticas, que deben regir la profesión que desempeñan. Si algo tienen de admirable la mayoría de los abogados, es su generosidad de espíritu; si algo tienen de estimable, es que no son egoístas, sino que todo lo que hacen, todo lo que aspiran, trasciende del beneficio propio para derramarse en el beneficio ajeno.

La ética jurídica, la actitud común frente a la vida devuelve su paridad a las profesiones dispares cuando induce a los abogados a colaborar con obras concretas en la tarea común que afana a los pueblos libres bajo todos los soles, en todas las lenguas, a la sombra de todas sus banderas, tarea cuyas últimas metas son cimentar la paz, implantar la justicia y alcanzar la abundancia compartida.

No basta con la existencia de las normas éticas, es necesario su acatamiento por parte del abogado.

El jurista Hans Kelsen (102) señala al respecto: "...La norma es la expresión de la idea de que algo debe ocurrir, especialmente la de que un individuo debe conducirse de cierto modo.

"...La afirmación relativa a que algo debe ocurrir es una afirmación sobre la existencia y el contenido de una norma..."

Recordemos que las normas morales se cumplen a través del convencimiento

 (102) Kelsen Hans. "Teoría General del Derecho y del Estado". 2a. ed. Ed. UNAM. México, 1988. pp. 42-43.

miento interno de los individuos, y exigen, por tanto, una adhesión íntima a dichas normas. El abogado tiene que hacer suyos o interiorizar los principios éticos que debe cumplir en el ejercicio de su profesión. Esto quiere decir que el cumplimiento de los deberes éticos se asegura, ante todo, por la convicción interna de que deben ser cumplidos.

A promover la paz en la justicia, a erigir la dignidad sobre la necesidad desnuda, a procurar la abundancia distribuida con equidad, y el imperio de la ley, la fraternidad entre las gentes; a esto, a todo esto, han de contribuir los abogados.

El abogado, al determinar su conducta -pública y privada- si es digno, se detiene a pensar en la conducta de sus antecesores; y sobre el interés y sobre el apetito y sobre la pasión, debe prevalecer: el deber profesional del abogado.

Los principios éticos están encaminados preferentemente a nombrar la conducta del abogado en el ejercicio de su profesión, hacerlos suyos y llevarlos a la práctica es la tarea que tiene encomendada el abogado.

¡Adelante, abogados, que su esfuerzo será provechoso para México y por ende para nuestra profesión!

6.- Técnicas adecuadas para el resguardo de la ética jurídica,
en el ejercicio profesional de la abogacía.

Con la exploración doctrinal que antecede al presente apartado, relativo a las manifestaciones y causas de la crisis de la ética jurídica profesional, estamos en aptitud de proponer las siguientes medidas que concurren a superarla:

I.-Las Escuelas y Universidades que impartan la carrera de Licenciado en Derecho, deben contemplar dentro de su plan de estudios, la enseñanza de la ética jurídica profesional, con el propósito de que los estudiantes y futuros abogados, posean los atributos éticos que les concedan actuar rectamente en el ejercicio profesional.

II.-Los universitarios, la docencia jurídica y las autoridades, deben fomentar los principios éticos de la abogacía a través de conferencias y seminarios. Haciendo alusión al deber ser del abogado en el ejercicio de su profesión y a su responsabilidad moral y jurídica.

III.-Para que el profesional del derecho llegue a cumplir íntegramente su función social cuando se hallare ante un conflicto de intereses, debe hacer todo lo posible para conciliar, a las partes en pugna. Es mejor para las partes en conflicto, llegar a un acuerdo que litigar.

IV.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe organizar un registro de abogados procesados y condenados, para el debido conocimiento de sus colegas, jueces, clientes y de la sociedad en general.

V.-Consideramos que el abogado debe identificarse plenamente con su cédula profesional ante su cliente, para evitar con ello la usurpación de nuestra profesión.

VI.-Debe elaborarse un proyecto de ley, que proponga la creación de una Ley Federal de Responsabilidades de los Abogados, que tipifique las formas del ejercicio ilegal y desleal de la abogacía y sus sanciones.

Con las medidas que anteceden, pretendemos orientar al estudiante y futuro abogado, para que sea responsable de su papel que desempeña y se proponga metas para ir alcanzando en los distintos pasos de su vida profesional. Debe planear el camino, para actuar con rectitud en el ejercicio de su profesión, y después comenzar a andar con honestidad y lealtad ante el cliente, juez, su colega y la sociedad. Si se detiene o se demora infinitamente en la práctica desleal e ilegal de la abogacía, no llegará a cumplir con la misión que tiene encomendada: luchar por el derecho y pugnar por la justicia y la ética jurídica profesional.

CONCLUSIONES

CONCLUSION.

PRIMERA: El descenso de la ética jurídica profesional, se debe principalmente a la falta de formación ética del estudiante, al incumplimiento de los deberes morales y a la conducta ilegal e indebida del abogado en el ejercicio de su profesión.

SEGUNDA: Consideramos que las técnicas propuestas en el presente trabajo, deben ser a nuestro criterio las adecuadas para encauzar la conducta del abogado en el ejercicio de su profesión.

TERCERA: La voluntad de corregir errores y enaltecer la abogacía, debe ser responsabilidad absoluta de los universitarios y futuros abogados.

CUARTA: Debe existir el deseo y la acción para ser mejores, porque los universitarios y futuros abogados sabemos el gran valor de la profesión que hemos elegido y estamos decididos a defenderla siempre.

QUINTA: Las doctrinas éticas fundamentales, surgen como respuesta a los problemas básicos planteados por las relaciones entre los hombres, y, en parte por su comportamiento moral práctico.

SEXTA: Indudablemente que al cambiar radicalmente la vida en sociedad, cambia también la vida moral. Los principios, valores y normas plasmados en ella entran en crisis y exigen su esclarecimiento o sustitución por otros.

SEPTIMA: Otra forma que reviste la relación de ética y cultura es la ética jurídica profesional, que interesa directamente a los abogados, cuya actuación reclama un tipo específico de moralidad. El ámbito de la ética se

extiende a medida que los abogados se multiplican, ninguno escapa a ella.

OCTAVA: La profesión de abogado en su proceso de cambio y suc
sión, nos muestra claramente su preponderancia sobre otras profesiones. Así
como el respeto y la admiración hacia los profesionales del derecho. Recor
demos que en España por la Real Cédula de 1765, los abogados fueron conside
rados nobles, con grado y jerarquía de caballeros. Todo esto era consecuen
cia de las cualidades que debía poseer el profesional del derecho, añada
s a su conocimiento de la cultura general y a la rígida educación moral que
recibían.

NOVENA: Por lo que respecta al concepto de abogado, podemos conside
rar que este ha evolucionado a la par de la justicia. Su esencia no ha can
biado, ya que tutela valores fundamentales.

DECIMA: Al hacer referencia a la actuación del abogado en el proce
so, consideramos que el profesional del derecho esta ligado a los fines de
este, pues debe procurar la resolución de un conflicto que es el contenido-
del proceso.

Precisamente por ser el procedimiento un proceso técnico, necesita
la colaboración y conocimiento de los abogados.

DECIMA PRIMERA: Por lo que respecta a la Colegiación, consideramos ,
que si no es válido producir un pronunciamiento sobre la Colegiación Obliga
toria, debido a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Me
xicanos establece como garantías individuales: el derecho a la asociación
y el derecho a la libertad del trabajo. Estamos postulando la Colegiación
Voluntaria en el ejercicio de la abogacía. La ley establece la Colegiación

como una opción y no como una obligación.

DECIMA SEGUNDA: Hay deberes generales, matizados por circunstancias y por la naturaleza misma de la abogacía. Por tanto, el abogado tiene ciertos deberes éticos ante: el juez, el cliente, sus colegas, la sociedad. Es necesario poner en claro el estricto deber de justicia, cuya transgresión constituye un pecado, recomendando por ello, la tendencia más generosa como probidad y lealtad que, con la caridad, constituyen el más bello adorno al profesional del derecho.

DECIMA TERCERA: Ser abogado constituye un compromiso insoslayable, contraído con la Universidad y con la sociedad, que lo sustenta: el compromiso de esfuerzo con tenacidad y empeño, por aprovechar creativamente su profesión. Un compromiso que implica en síntesis la responsabilidad a ser mejores.

DECIMA CUARTA: El abogado debe mantener la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable, de jueces y abogados y denunciarlos a las autoridades competentes.

El abogado debe propender a las cualidades y principios éticos, No basta con la existencia de las normas éticas, si no se propende a cumplir las el abogado. Ello no quiere decir que, en el ejercicio profesional del abogado no habrá defectos. Cada carencia o contradicción de virtudes en el abogado, constituirán los vicios o defectos profesionales.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

1. AZUARA PEREZ LEANDRO. "Sociología". 10a. ed. Ed. Porrúa. México, 1989. 354 pp.
2. BODENHEIMER EDGAR. "Teoría del Derecho". 1a. ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1988. 418 pp.
3. CAMPILLO SAINZ JOSE. "Dignidad del Abogado". 3a. ed. Ed. Porrúa. México, 1992. 64 pp.
4. CAMPILLO SAINZ JOSE. "Introducción a la ética profesional del abogado". 1a. ed. Ed. Porrúa. México, 1992. 80 pp.
5. COYTURE EDUARDO J. "Los mandamientos del abogado". Undécima ed. Ed. De palma. Buenos Aires, Argentina, 1990. 61 pp.
6. CUADROS VILLENA CARLOS FERDINAND. "Etica de la abogacía para la liberación", s.e. Ed. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú, 1975. 105 pp.
7. DIAZ DE GUIJARRO ENRIQUE. "Abogados y Jueces". Monografías Jurídicas. s.e. Ed. Abeledo-Perrot. Argentina, 1959. 61 pp.
8. GARCIA ARELLANO CARLOS. "Práctica Jurídica". (El libro del abogado). 3a. ed. Ed. Porrúa. México, 1991. 503 pp.
9. GARCIA MAYNEZ EDUARDO. "Introducción al estudio del Derecho". 40a. ed. Ed. Porrúa. México, 1989. 444 pp.
10. GOMEZ LARA CIPRIANO. "Teoría General del Proceso", 8a. ed. Ed. Harla. México, 1990. 429 pp.
11. GUERRERO L. HJQUERIO. "Algunas Consideraciones de Etica Profesional para los Abogados", 3a. ed. Ed. Porrúa. México, 1988. 74 pp.
12. GUTIERREZ SAENZ RAUL. "Introducción a la ética". 8a. ed. Ed. Esfinge. México, 1992.
13. KELSEN HANS. "Teoría General del Derecho y del Estado". 2a. ed. Ed. UNAM, México, 1988. 477 pp.
14. LUIS VIGO RODOLFO. "Etica del Abogado". (Conducta Procesal Indebida), s.e. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1990. 142 pp.
15. MARGADANT S. GUILLERMO F. "Derecho Romano". 16a. ed. Ed. Esfinge. México, 1989. 530 pp.

16. MARK PLATTS. "La ética a través de su historia". 1a. ed. Ed. UNAM. México, 1988. 137 pp.
17. MARTINEZ VAL JOSE MARIA. "Etica de la abogacia". s.e. Ed. Barcelona: Bosch, Barcelona, 1987. 236 pp.
18. MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. "Historia de la Facultad de Derecho". 2a. ed. Ed. UNAM, México, 1975. 481 pp.
19. MOLIERAC J. "Iniciación a la Abogacía". trad. Pablo Macedo. s.e. Ed. Porrúa. México, 1981. 235 pp.
20. MORINEAU IDUARTE, et. al. "Derecho Romano". s.e. Ed. Harla. México, 1987. 292 pp.
21. OSSORIO ANGEL. "El Alma de la Toga". 7a. ed. Ed. Jurídicas Europa-américa. Buenos Aires. Argentina, 1971. 343 pp.
22. PALLARES EDUARDO. "Diccionario de Derecho Procesal Civil". 13a. ed. Ed. Porrúa. México, 1981. 877 pp.
23. PEREZ FERNANDEZ CASTILLO BERNARDO. "Representación, poder y mandato". 49a. ed. Ed. Porrúa, México, 1989. 258 pp.
24. RODRIGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, LIND. "Abogacía y Derecho". s.e. Ed. Reus. Madrid, 1986. 194 pp.
25. RUBEN SANABRIA JOSE. "Etica", 7a. ed. Ed. Porrúa. México, 1980. 256 pp.
26. SANCHEZ VAZQUEZ ADOLFO. "Etica", 1a. ed. Ed. Grijalbo. México, 1969. 236 pp.
27. VARGAS MONTOYA SAMUEL. "Ética o filosofía moral". 12a. ed. Ed. Porrúa. México, 1977. 388 pp.
28. VILLALPANO JOSE MANUEL. "Manual moderno de ética". s.e. Ed. Porrúa. México, 1974. 346 pp.
29. VILLORO TORANZO MIGUEL. "Introducción al estudio del Derecho". 8a. ed. Ed. Porrúa. México, 1988. 506 pp.
30. VIÑAS RAUL HORACIO. "Etica de la Abogacia y de la Procuración". (Deontología Jurídica). s.e. Ed. Pannedille. Buenos Aires, Argentina, 1971. 438 pp.

LEYES Y CODIGOS

1. "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". 109a. ed. Ed. Porrúa. México, 1995. 134 pp.
2. "LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL".
3. "CODIGO DE COMERCIO". 56a. ed. Ed. Porrúa. México, 1991. 665 pp.
4. "CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS", 13 de octubre de 1948.
5. "CODIGO INTERNACIONAL DE DEONTOLOGIA FORENSE".
6. "NUEVA LEGISLACION DE AMPARO REFORMADA". 57a. ed. Ed. Porrúa. México, 1992. 473 pp.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. "DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO". 3a. ed. Ed. UNAM. México, 1989. 1602 pp.
2. "DICCIONARIO PORRUA". 5a. ed. Ed. Porrúa. México, 1982. 849 pp.
3. "ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA". s.e. Ed. Driskill. S.A. Buenos Aires. Argentina, 1977. Tomo XI. 1004 pp.
4. "ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA". s.e. Ed. Bibliográfica Argentina. Oniba. Buenos Aires. Argentina, 1967. Tomo XII. 1165 pp.

JURISPRUDENCIAS

1. "FRAUDE Y USURPACION DE PROFESION". Amparo directo 4950/61. Roberto

Páez Medina. 7 de junio de 1962. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Alberto R. Vela. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. 6a. Época. vol. LX. pp. 28.

2. "USURPACION DE LA PROFESION. ABOGACIA". Amparo directo 3595/58. José Marfa Leon. 16 de enero de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Luis Chico Goerne. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. 6a. Época. vol. XIX. pp. 224.

OTRAS FUENTES

1. "CURSO DE ETICA JURIDICA PROFESIONAL". Ricardo H. Zavala Pérez. Cate
drático de la UNAM. ENEP-ACATLAN. México, 1994.
2. "ABOGACIA Y ETICA PROFESIONAL". Tesis Profesional. Ricardo H. Zavala
Macgregor. UNAM, ENEP-ACATLAN, México, 1983. 218 pp.